

SUPLEMENTO DE PRECIO

(Correspondiente al Prospecto de fecha 1 de febrero de 2018)



Cresud Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

(Sociedad Anónima constituida conforme las leyes de la República Argentina)

Décimo Segunda Serie de Obligaciones Negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones) (el “Monto Total”) ampliable por hasta US\$200.000.000 millones (Dólares Estadounidenses doscientos millones) (el “Monto Total Máximo”), a ser emitidas en una clase en el marco de nuestro Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por un valor nominal de hasta US\$500.000.000 (o su equivalente en otras monedas).

Obligaciones Negociables Clase XXIII denominadas en Dólares Estadounidenses, a tasa fija nominal anual con vencimiento a los 60 (sesenta) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por un valor nominal de hasta el Monto Total ampliable hasta el Monto Total Máximo (indistintamente, las “Obligaciones Negociables Clase XXIII” o la “Clase XXIII”)

El presente suplemento de precio (el “Suplemento de Precio”) se relaciona con las Obligaciones Negociables Clase XXIII a ser emitidas por Cresud Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria (“Cresud” o la “Compañía” o la “Emisora”) bajo su Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por un valor nominal de hasta US\$500.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”), según fuera aprobado por el Directorio de la Compañía con fecha 1 de febrero de 2018. Este Suplemento de Precio complementa y deberá ser leído junto con el prospecto del Programa autorizado con fecha 1 de febrero de 2018 (el “Prospecto”). En la medida en que la información incluida en este Suplemento de Precio sea inconsistente con el Prospecto, se considerará que el Prospecto prevalecerá por sobre los términos del presente Suplemento de Precio con relación a las Obligaciones Negociables Clase XXIII aquí ofrecidas.

La oferta pública de las obligaciones negociables en el marco del Programa ha sido autorizada por Resolución N°17.206 de fecha 22 de octubre de 2013, habiéndose autorizado la prórroga del Programa y la ampliación de su monto por Resolución N°19.325 de fecha 26 de enero de 2018, todas ellas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto, es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de la Compañía, y en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Compañía y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales (junto con sus modificatorias y reglamentarias incluyendo, sin limitación, el Decreto N°1023/13, la “Ley de Mercado de Capitales”). El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Precio contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Compañía y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor en relación con la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables Clase XXIII serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, emitidas en Dólares Estadounidenses por un valor nominal de hasta el Monto Total, es decir US\$50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones), ampliables por hasta el Monto Total Máximo, es decir US\$200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones), con vencimiento a los 60 (sesenta) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La Clase XXIII devengará intereses a una tasa de interés fija anual, pagaderos en Dólares Estadounidenses semestralmente por semestre vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Para más información, ver la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Clase XXIII*” del presente Suplemento de Precio.

Las Obligaciones Negociables Clase XXIII constituirán obligaciones no garantizadas y no subordinadas de la Compañía y calificarán al menos *pari passu* en cuanto a su derecho de pago con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, de la Compañía (salvo por las obligaciones que gocen de preferencia por ley o de pleno derecho).

Las Obligaciones Negociables Clase XXIII son obligaciones negociables en los términos de la Ley de Obligaciones Negociables N°23.576 y sus modificatorias (la "Ley de Obligaciones Negociables"), y serán emitidas de conformidad con todos sus términos y serán colocadas públicamente en la República Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, y las Normas de la CNV, según texto ordenado por la Resolución General N°622/13 de la CNV y sus modificatorias (las "Normas de la CNV") y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable.

A tal fin, se distribuirá el Prospecto del Programa y el presente Suplemento de Precio (incluyendo versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV, si fuera el caso) por medios físicos y/o electrónicos (pudiendo adjuntarse a dichos documentos una síntesis de la Compañía y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXIII que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento de Precio), podrán realizarse reuniones informativas, se publicará el Aviso de Suscripción (según dicho término se define más adelante) por un día en el Boletín Diario emitido por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA") por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (el "BYMA") de acuerdo con la delegación de facultades establecida en la Resolución N°18.629 de la CNV (el "Boletín Diario de la BCBA"), en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"), www.mae.com.ar (la "Página Web del MAE"), bajo la sección "Mercado Primario", y será informado a la CNV por la Autopista de Información Financiera ("AIF") y podrá publicarse cualquier otro aviso que la Compañía y los Colocadores (según este término se define más adelante) estimen adecuado, se realizarán contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos y/u otros procedimientos de difusión que la Compañía y los Colocadores estimen adecuados y en cumplimiento de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables Clase XXIII serán adjudicadas a través de una subasta o licitación pública abierta, garantizando igualdad de trato entre los inversores y transparencia conforme con las Normas de la CNV y demás normas vigentes. Las Obligaciones Negociables Clase XXIII serán emitidas en forma de certificado global a ser depositado en Caja de Valores S.A. (el "Certificado Global" y "Caja de Valores", respectivamente), en su carácter de entidad depositaria y administradora del depósito colectivo, quien emitirá los padrones correspondientes que servirán para la identificación de los beneficiarios del Certificado Global.

La Compañía ha optado por calificar localmente las Obligaciones Negociables Clase XXIII. En tal sentido, FIX SCR S.A. (Agente de Calificación de Riesgo "afiliada de Fitch Ratings") ("FIX"), ha calificado, con fecha 29 de enero de 2018 a las Obligaciones Negociables Clase XXIII con "AA-(arg)". Tal calificación no representa en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables Clase XXIII. El dictamen de calificación de riesgo emitido por FIX, podrá ser consultado en la página web de la CNV, www.cnv.gov.ar (la "Página Web de la CNV"). Los mecanismos para asignar calificaciones utilizadas por las sociedades calificadoras argentinas podrán ser diferentes en aspectos importantes de los utilizados por las sociedades calificadoras de Estados Unidos de América u otros países. Para más información sobre el tema véase "Calificación de Riesgo" en éste Suplemento de Precio, así como también en la Página Web de la CNV donde también estarán disponibles las actualizaciones de la calificación.

El presente Suplemento de Precio y el Prospecto (incluyendo los estados contables que se mencionan en este último) se encuentran a disposición del público inversor en nuestras oficinas en Moreno 877, piso 23 (C1091AAQ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, los días hábiles de 10:00 a 17:00 horas y en nuestro sitio web (www.cresud.com.ar). También están disponibles en las oficinas de los Colocadores Principales (BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y Banco Santander Río S.A.) y de los Co-Colocadores (Balanz Capital Valores S.A.U., Puente Hnos. S.A., Provincia Bursátil S.A., INTL CIBSA S.A. e Industrial Valores S.A.), en el sitio web de los mercados donde estén listadas o se negocien las Obligaciones Negociables Clase XXIII (entre ellos, sin limitación, www.bolsar.com.ar en el caso del BYMA y la Página Web del MAE) y en la Página Web de la CNV, bajo el ítem "Información Financiera". Asimismo, cualquier consulta sobre el presente podrá ser dirigida a Relación con Inversores vía telefónica al (+5411) 4323-7449 o por correo electrónico a ir@cresud.com.ar.

LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN LA OPINIÓN DE LOS COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIII CUANDO: (I) NO SE HUBIERAN RECIBIDO OFERTAS; (II) LAS TASAS DE

INTERÉS SOLICITADAS DE LA CLASE XXIII HUBIEREN SIDO SUPERIORES A LAS ESPERADAS POR LA COMPAÑÍA; (III) EL VALOR NOMINAL TOTAL DE LAS OFERTAS RECIBIDAS HUBIERE SIDO INFERIOR AL ESPERADO POR LA COMPAÑÍA; (IV) HUBIEREN SUCEDIDO CAMBIOS ADVERSOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, LOS MERCADOS FINANCIEROS Y/O DE CAPITALES LOCALES, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COMPAÑÍA Y/O DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, INCLUYENDO, CON CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, CONDICIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS O DE TIPO DE CAMBIO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O CREDITICIAS DE LA COMPAÑÍA QUE PUDIERAN HACER QUE NO RESULTE CONVENIENTE O TORNE GRAVOSA EFECTUAR LA TRANSACCIÓN CONTEMPLADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO, EN RAZÓN DE ENCONTRARSE AFECTADAS POR DICHAS CIRCUNSTANCIAS LA COLOCACIÓN O NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIII; Y/O (V) LOS INVERSORES NO HUBIEREN DADO CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA VIGENTE QUE IMPIDE Y PROHÍBE EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EMITIDA POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”), Y LAS NORMAS DE LA CNV Y/O EL BANCO CENTRAL Y/O CUALQUIER OTRO ORGANISMO QUE TENGA FACULTADES EN LA MATERIA.

ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES. DE CONFORMIDAD CON LO APROBADO POR EL DIRECTORIO CON FECHA 1 DE FEBRERO DE 2018, LA COMPAÑÍA PODRÁ AMPLIAR EL MONTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIII POR HASTA EL MONTO TOTAL MÁXIMO DE US\$200.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES). LA COMPAÑÍA A SU EXCLUSIVO CRITERIO PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA DE LA CLASE XXIII EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE MERCADO LO ACONSEJEN, EN TODOS LOS CASOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. ASIMISMO, LA COMPAÑÍA PODRÁ HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIII, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIII PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, QUEDANDO EN ESTE CASO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES. PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE ESTE TEMA VÉASE “TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES–CLASE XXIII–MONTO DE LA EMISIÓN” Y “ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE ADJUDICACIÓN”, EN EL PRESENTE.

La Compañía ha presentado una solicitud de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase XXIII en el BYMA y en el MAE, respectivamente. Las Obligaciones Negociables Clase XXIII no han sido ni serán registradas conforme con la Ley de Títulos Valores Estadounidense de 1933, con sus modificaciones (la “Securities Act” o “Ley de Títulos Valores Estadounidense”) ni por ninguna ley estadual en materia de títulos valores. Para mayor información relativa a los destinatarios de la oferta elegibles y a las restricciones aplicables a las transferencias de tales valores negociables, remitirse a la sección “*Esfuerzos de colocación y proceso de adjudicación*” del presente Suplemento de Precio.

Usted deberá basarse únicamente en la información contenida en este Suplemento de Precio y en el Prospecto. Ni la Compañía ni los Colocadores, han autorizado a ninguna persona a brindar información distinta de la contenida en este Suplemento de Precio y el Prospecto.

COLOCADORES PRINCIPALES



BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 25 de la CNV.



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 22 de la CNV.



Banco Santander Río S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 72 de la CNV.

CO-COLOCADORES



Balanz Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio
Número de matrícula asignado 210 de la CNV.



Puente Hnos. S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral.
Número de matrícula asignado 28 de la CNV.



Provincia Bursátil S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral.
Número de matrícula asignado 35 de la CNV.



INTL CIBSA S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral.
Número de matrícula asignado 47 de la CNV.



Industrial Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Propio.
Número de matrícula asignado 153 de la CNV.

La fecha de este Suplemento de Precio es 1 de febrero de 2018.

ÍNDICE

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	6
NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	8
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	10
CLASE XXIII	10
DESTINO DE LOS FONDOS	17
CALIFICACIÓN DE RIESGO	18
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	19
TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	21
Compromisos de la Compañía	21
Algunas Definiciones	23
Supuestos de Incumplimiento	25
Asambleas, Modificación y Dispensa	26
Notificaciones	28
ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE ADJUDICACIÓN	29
Esfuerzos de Colocación	29
Procedimiento de Colocación.....	29
Tramo Competitivo.	33
Tramo No Competitivo.	33
Procedimiento para la Determinación de la Tasa Aplicable.....	33
Mecanismo de Adjudicación.	33
Gastos de la Emisión	36
Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables Clase XXIII. Estabilización.....	36
Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión.....	36
PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	38
DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN	43

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El concepto de lavado de activos se emplea generalmente para referirse a operaciones destinadas a introducir fondos de actividades ilícitas en el sistema institucional y así transformar las ganancias de actividades ilegales en activos de una fuente presuntamente legítima.

El 13 de abril de 2000, el Congreso argentino sancionó la Ley N°25.246, modificada y/o complementada posteriormente por las Leyes N°26.087, N°26.119, N°26.268, N°26.683, N°26.831, N°26.860 y N°27.304, entre otras) (en conjunto, la “Ley de Lavado de Activos”) tipificando la acción de lavado de activos como delito penal y reemplazando varios artículos del Código Penal de Argentina relacionados con lavado de activos. En este sentido, esta ley creó la UIF cuya función es el análisis y tratamiento de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de delitos tales como el contrabando de estupefacientes, delitos cometidos por asociaciones ilícitas, delitos de fraude contra la administración pública o que involucren financiación del terrorismo, entre otros.

Asimismo, la Ley N° 26.683 extendió el deber de recabar y brindar información a la UIF a ciertos miembros del sector privado que anteriormente no tenían dicha obligación tales como bancos, accionistas, mercados bursátiles y compañías de seguros. Estas obligaciones consisten esencialmente en funciones de recolección de información, tales como obtener de clientes documentos que demuestren la identidad, status jurídico, domicilio y otra información sobre sus operaciones para cumplir con la actividad que se desea realizar (política de “conozca a su cliente”); informar a la UIF todas las operaciones consideradas sospechosas, así como toda operación que no tenga justificación económica o legal, o que sea innecesariamente compleja; y realizar actividades de monitoreo.

En este sentido, las entidades financieras argentinas deben cumplir con todas las normas anti-lavado de activos aplicables establecidas por la UIF, el Banco Central, la CNV, la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Instituto de Asociativismo y Economía Social (en su conjunto, “Órganos de Control Específico”). Los Órganos de Control Específico tienen el deber de cooperar con la UIF en la evaluación del cumplimiento de los procedimientos de lucha contra el lavado de activos de los Sujetos Obligados, y están facultados para supervisar, monitorear e inspeccionar a Sujetos Obligados (conforme se define más adelante), y de ser considerado necesario, implementar ciertas medidas y acciones correctivas. Asimismo, se establecieron nuevas pautas respecto de la debida diligencia e investigación que debe hacerse a los clientes, tanto nacionales como extranjeros, que tengan como único fin abrir cuentas con destino a inversión en el país.

Mediante diversas resoluciones, la UIF exige a los Sujetos Obligados crear un manual que fije los mecanismos y procedimientos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, designar a un miembro del Directorio como funcionario responsable del cumplimiento, implementar auditorías periódicas, e informar toda actividad sospechosa de lavado de activos a la UIF dentro un plazo máximo de ciento cincuenta días corridos desde que la operación hubiera sido realizada.

Aún más, en virtud de las Comunicaciones “A” 6060 y “A” 6304 del Banco Central, y sus modificatorias y/o complementarias, las entidades financieras argentinas deben cumplir con ciertas diligencias adicionales, por las cuales no pueden iniciarse bajo ninguna circunstancia nuevas relaciones comerciales si no se cumplen las “políticas de conozca a su cliente” y los parámetros legales de gestión de riesgo y, por otra parte, deben conservar la documentación relacionada con la interrupción por un plazo de diez años.

Las Normas de la CNV incluyen asimismo un capítulo específico sobre “Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo” donde establecen que las personas allí mencionadas (incluyendo, entre otros, agentes de negociación, agentes de compensación y liquidación (corredores de bolsa) y Agentes de Distribución y Colocación) deben ser consideradas legalmente obligadas a informar bajo la Ley de Lavado de Activos, y por ende están obligadas a cumplir con todas las leyes y reglamentaciones vigentes referidas a lavado de activos y financiación de terrorismo, incluyendo las resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en relación con la lucha contra el terrorismo y las resoluciones dictadas por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Por otra parte, el Decreto N° 360/2016 del Poder Ejecutivo creó el "Programa de Coordinación Nacional Para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo", en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales de las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (el “GAFI”).

A su vez, el Decreto N°27/2018 del Poder Ejecutivo de “Desburocratización y Simplificación” propicia modificaciones tendientes a simplificar y agilizar los procesos judiciales, adecuando la normativa vigente

a la realidad operativa de la UIF. El objetivo de este decreto es receptor ciertos estándares internacionales en materia de intercambio de información entre los sujetos obligados facilitando y mejorando el trabajo de detección y prevención de los actos vinculados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En este sentido, el decreto introduce modificaciones a la Ley N° 25.246, en aras de una mayor transparencia y simplificación de procedimientos que, en definitiva, redundan en una mayor seguridad jurídica.

Para mayor información, véase la sección “*Prevención del Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo*” incluida en este Suplemento de Precio.

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Los términos en mayúscula utilizados en este Suplemento de Precio tendrán los significados que se les asigna en el Prospecto, salvo definición en contrario incluida en el presente.

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, los potenciales inversores (los “Inversores”) deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio (complementado, en su caso, por los avisos complementarios correspondientes). Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, los Inversores deberán basarse en su propio análisis de la Compañía (excluyendo de todo análisis crediticio a cualquier otra sociedad), de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, y de los beneficios y riesgos involucrados. El contenido del Prospecto y de este Suplemento de Precio no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de cualquier otro tipo. Los Inversores deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Clase XXIII. La inversión en las Obligaciones Negociables Clase XXIII no ha sido recomendada por ninguna autoridad regulatoria en materia de valores negociables. Asimismo, la autorización de Oferta Pública por la CNV no confirmó la exactitud ni la adecuación del presente Suplemento de Precio.

La creación del Programa ha sido aprobada por la Asamblea de Accionistas de fecha 31 de octubre de 2012, y por reunión de Directorio de fecha 22 de marzo de 2013. Cabe mencionar que por la Asamblea de Accionistas de fecha 14 de noviembre de 2014, 31 de octubre de 2016 y 31 de octubre de 2017 se renovaron las facultades delegadas en el Directorio para la emisión de Obligaciones Negociables en el marco del Programa. A su vez, en la Asamblea de Accionistas celebrada el 30 de octubre de 2015 se aprobó la ampliación del monto del Programa por un monto adicional de hasta US\$200.000.000. Posteriormente, en la Asamblea de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 2017 se aprobó la prórroga de la vigencia del Programa y se ratificó la aprobación de la ampliación del monto del Programa por un monto adicional de hasta US\$200.000.000 aprobada por la Asamblea de Accionistas celebrada el 30 de octubre de 2015. La actualización, prórroga y ampliación del monto del Programa ha sido aprobada por Acta de Directorio de fecha 12 de diciembre de 2017. La emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXIII fue aprobada por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 1 de febrero de 2018. Con fecha 1 de febrero de 2018, los Subdelegados han aprobado los términos y condiciones definitivos de las Obligaciones Negociables Clase XXIII.

El Prospecto y este Suplemento de Precio contienen información veraz y suficiente a la fecha de su publicación sobre todo hecho relevante que pueda afectar nuestra situación patrimonial, económica y financiera y de toda aquella que deba ser conocida por el público inversor en relación con la presente emisión. No podemos garantizar que dicha información será exacta con posterioridad a la fecha de publicación.

La Compañía y los Colocadores tendrán las obligaciones y responsabilidades que les imponen los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. Según establece el artículo 119, los emisores de valores, los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a ellos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, el artículo 120 dispone que las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Precio (junto con sus correspondientes avisos complementarios). Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los Colocadores solicitarán a quienes deseen suscribir Obligaciones Negociables Clase XXIII información relacionada con el cumplimiento del régimen de “Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo” conforme lo dispuesto por la Ley N°25.246, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones o requerimientos de la UIF. Los Colocadores podrán no dar curso a las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables Clase XXIII no proporcione, a su entera satisfacción, la información solicitada. Para mayor información, vea la sección “Aviso a los inversores sobre normativa referente a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo” incluida en el presente Suplemento de Precio.

El Prospecto y este Suplemento de Precio no constituyen una oferta de venta o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables Clase XXIII: (a) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y (b) para aquellas personas o entidades (i) con domicilio, constituidas o residentes de los denominados “países de baja o nula tributación”; o (ii) que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, utilicen cuentas localizadas o abiertas en los denominados “países de baja o nula tributación”.

El Decreto N 589/2013 publicado en el Boletín Oficial el 30 de mayo de 2013 y vigente desde el 1 de enero de 2014, sustituyó el Artículo 21.7 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, estableciendo que a todos los efectos previstos en la Ley del Impuesto a las Ganancias y su decreto reglamentario, toda referencia a países de baja o nula tributación debe entenderse efectuada a países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Se consideran países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con la Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. Para más información, vea “Carga Tributaria” en el Prospecto.

El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera o vendiera las Obligaciones Negociables Clase XXIII o en la que poseyera o distribuyera el Prospecto o este Suplemento de Precio, y deberá obtener los consentimientos, aprobaciones o permisos para la compra, oferta o venta de las Obligaciones Negociables Clase XXIII requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos o en la que realizaran dichas compras, ofertas o ventas. Ni la Compañía ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

No se ha autorizado a ningún colocador principal, co-colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Compañía y/o de las Obligaciones Negociables Clase XXIII que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Precio y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones, las mismas no podrán ser consideradas como autorizadas y/o consentidas por la Compañía ni atribuidas a ésta.

Cada Inversor reconoce que: (i) se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Compañía el examen de toda la información pública adicional que dicho Inversor consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento de Precio o complementarla; (ii) no se ha basado en la Compañía, ni en ninguna persona vinculada a la Compañía, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a suministrar ninguna información o a formular ninguna declaración sobre la Compañía o las Obligaciones Negociables Clase XXIII, salvo por las contenidas en este Suplemento de Precio. En caso de haber sido suministrada o formulada, no deberá tenerse a dicha información o declaración como autorizada ni consentida por la Compañía, ni atribuirse a la Compañía.

Véase “Factores de Riesgo” en el Prospecto complementado por el presente Suplemento de Precio, donde se incluye una descripción de ciertos factores relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables Clase XXIII. Ni la Compañía, ni ninguno de sus representantes formulan ninguna declaración respecto de la legalidad de una inversión realizada bajo las leyes aplicables.

El presente Suplemento de Precio y el Prospecto (incluyendo los estados contables que se mencionan en este último) se encuentran a disposición del público inversor en nuestras oficinas en Moreno 877, piso 23 (C1091AAQ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, los días hábiles de 10:00 a 17:00 horas y en nuestro sitio web (www.cresud.com.ar). También están disponibles en las oficinas de los Colocadores Principales (BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y Banco Santander Río S.A.) y de los Co-Colocadores (Balanz Capital Valores S.A.U., Puente Hnos. S.A., Provincia Bursátil S.A., INTL CIBSA S.A. e Industrial Valores S.A.), en el sitio web de los mercados donde estén listadas o se negocien las Obligaciones Negociables Clase XXIII (entre ellos, sin limitación, www.bolsar.com.ar en el caso del BYMA y la Página Web del MAE) y en la Página Web de la CNV www.cnv.gob.ar, bajo el ítem “Información Financiera”. Asimismo, cualquier consulta podrá ser dirigida a Relación con Inversores vía telefónica al (+5411) 4323-7449 o por correo electrónico a ir@cresud.com.ar.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Los siguientes ítems bajo el título “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*” constituyen los términos y condiciones específicos referentes a las Obligaciones Negociables Clase XXIII ofrecidas por el presente, y deben leerse junto con la sección “*De la Oferta y la Negociación*” en el Prospecto y la sección “*Términos y Condiciones Adicionales de la Obligaciones Negociables*”, más adelante en el presente.

CLASE XXIII

1. **Emisora**..... Cresud Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria
2. **Clase**..... XXIII
3. **Designación** Obligaciones Negociables Clase XXIII en Dólares Estadounidenses a tasa fija con vencimiento a los 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
4. **Características** Las Obligaciones Negociables Clase XXIII constituirán obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas de la Compañía, con garantía común sobre su patrimonio. Calificarán *pari passu* sin preferencia entre sí y en todo momento tendrán al menos igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Compañía (con la excepción de ciertas obligaciones a las que las leyes argentinas le otorgan tratamiento preferencial).
5. **Monto de Emisión** El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXIII será de hasta el Monto Total, es decir US\$50.000.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta millones). Sin perjuicio de ello, podemos ampliar dicho monto hasta el Monto Total Máximo, es decir US\$200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones).

El monto definitivo de la Clase XXIII será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado a través del Aviso de Resultados.

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIII, LO CUAL PODRÁ IMPLICAR QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES. ASIMISMO, LA COMPAÑÍA PODRÁ HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIII, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIII PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA

NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, QUEDANDO EN ESTE CASO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN A LOS POTENCIALES INVERSORES. LA COMPAÑÍA A SU EXCLUSIVO CRITERIO PODRÁ DECIDIR LA REAPERTURA DE LA CLASE XXIII EN CUALQUIER MOMENTO SEGÚN LAS CONDICIONES DE MERCADO LO ACONSEJEN, EN TODOS LOS CASOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

Para mayor información, vea la sección “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Adjudicación*” de este Suplemento de Precio.

6. **Precio de Emisión** 100% del valor nominal (a la par).
7. **Fecha de Emisión y Liquidación** Será la que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos posteriores al cierre del Período de Licitación Pública. Véase “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Adjudicación*” de este Suplemento de Precio.
8. **Moneda** Dólares Estadounidenses.
9. **Fecha de Vencimiento de la Clase XXIII:** Será a los 60 (sesenta) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, del correspondiente mes, o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil, y se informará en el Aviso de Resultados.
10. **Destino de los Fondos** El producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XXIII será destinado según lo expuesto en la sección “*Destino de los Fondos*” de este Suplemento de Precio.
11. **Valor Nominal Unitario** US\$1.
12. **Monto Mínimo de Suscripción** US\$1.000 y múltiplos de US\$1 por encima de dicho monto.
13. **Unidad Mínima de Negociación** US\$1.
14. **Valor a los fines de computar los derechos de voto** Un voto por cada US\$1 de valor nominal.
15. **Forma de Integración** La suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XXIII será en Dólares Estadounidenses.

Previamente al inicio del Período de Licitación Pública, habrá un Período de Difusión Pública (según dicho término se define más adelante) de al menos 3 (tres) Días Hábiles, conforme se indica en la sección “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Adjudicación*” del presente. El plazo efectivo del Período de Licitación Pública será determinado mediante el Aviso de Suscripción y se extenderá por al menos 1 (un) Día Hábil.

Los Inversores suscriptores de las Órdenes de Compra (conforme este término se encuentra definido en la sección “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Adjudicación*”) que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el precio de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XXIII efectivamente adjudicadas en Dólares Estadounidenses, mediante:

- transferencia electrónica a la cuenta que se indique en el formulario de la Orden de Compra y/o
- débito de la cuenta del Inversor que se indique en el formulario de la Orden de Compra.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Clase XXIII serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente de Caja de Valores de titularidad de los oferentes adjudicados que hayan sido previamente indicadas en la correspondiente Orden de Compra.

Para más información, vea la sección “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Adjudicación*” en este Suplemento de Precio.

- 16. Día Hábil.....** Día Hábil significa cualquier día en el que los bancos comerciales y/o BYMA estén abiertos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y hubiere actividad bancaria y cambiaria, y ésta fuese normal (incluyendo las transacciones con depósitos y transferencias en Dólares Estadounidenses).
- 17. Amortización.....** El capital de las Obligaciones Negociables Clase XXIII será amortizado en una única cuota en la Fecha de Vencimiento de la Clase XXIII. Si la Fecha de Vencimiento de la Clase XXIII no fuera un Día Hábil, el pago se realizará en el Día Hábil inmediatamente posterior. La Fecha de Vencimiento de la Clase XXIII será informada en el Aviso de Resultados.
- 18. Tasa de Interés.....** Las Obligaciones Negociables Clase XXIII devengarán intereses a una tasa de interés fija anual que será determinada luego del Período de Licitación Pública e informada en el Aviso de Resultados (la “Tasa Aplicable”). Tal determinación será realizada sobre la base del resultado del procedimiento detallado en la sección “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Adjudicación*” de este Suplemento de Precio.
- 19. Fecha de Pago de Intereses.....** Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXIII serán pagaderos semestralmente por semestre vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados.
- 20. Período de Devengamiento.... de Intereses** Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último. El primer Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase XXIII y la Fecha de Vencimiento de la Clase XXIII, incluyendo el primer día y excluyendo el último.
- 21. Base para el Cálculo de Intereses.....** Cantidad de días transcurridos sobre la base de un año de 365 días.

- 22. Moneda de Pago de Intereses**..... Cada pago de interés será pagadero en Dólares Estadounidenses.
- 23. Moneda de Pago de Capital** .. El capital será pagadero en Dólares Estadounidenses.
- 24. Pagos**..... Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Clase XXIII no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XXIII efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.
- Los pagos de capital, intereses, montos adicionales u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables Clase XXIII serán efectuados a través de Caja de Valores como depositaria del Certificado Global, mediante la transferencia de los importes correspondientes para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XXIII con derecho al cobro al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago correspondiente.
- Al vencimiento de cada período por el que corresponda abonar intereses o amortizaciones y con 5 días de anticipación a la realización del pago, la Compañía publicará un aviso conforme lo requerido por los reglamentos de listado de los mercados previstos y se informará a la CNV a través de la AIF.
- 25. Montos Adicionales**..... La Compañía pagará ciertos montos adicionales en caso que se deban efectuar ciertas deducciones o retenciones por, o a cuenta de, ciertos impuestos, tasas o contribuciones de acuerdo con lo detallado en la sección “*De la Oferta y la Negociación — a) Descripción de las Obligaciones Negociables — Montos Adicionales*” del Prospecto.
- 26. Rescate a Opción de la Compañía por Cuestiones Impositivas**..... Podremos rescatar las Obligaciones Negociables Clase XXIII en forma total, pero no en forma parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos en caso de producirse ciertos cambios que afecten los impuestos argentinos. Véase la sección “*Términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables – Rescate y Compra – Rescate a Opción de la Compañía por Cuestiones Impositivas*” y “*Términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables – Rescate y Compra – Procedimiento para el pago al momento del rescate*” de este Suplemento de Precio. En todos los casos de rescate, se respetará el principio de igualdad entre los Inversores.
- 27. Rescate a Opción de la Compañía salvo por Cuestiones Impositivas**..... Podremos rescatar las Obligaciones Negociables Clase XXIII en forma total o parcial, previa notificación con al menos 5 días de anticipación, conforme aviso a publicar en los términos requeridos por los reglamentos de listado y negociación de los mercados en los que se encuentren listadas las Obligaciones Negociables Clase XXIII e informándose a la CNV a través de la AIF, al precio de rescate que se describe a continuación:
- El, o a partir del tercer año contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a un precio igual al 100% del valor nominal con más una prima compensatoria equivalente a una media parte de la Tasa Aplicable, con

más los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales, si hubiera.

- El, o a partir del cuarto año contado desde la Fecha de Emisión y Liquidación, a un precio igual al 100% del valor nominal con más una prima compensatoria equivalente a una cuarta parte de la Tasa Aplicable, con más los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales, si hubiera.

El precio de rescate para cada momento será especificado en el Aviso de Resultados.

Véase la sección “*Términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables – Rescate y Compra – Procedimiento para el pago al momento del rescate*” de este Suplemento de Precio. En todos los casos de rescate, se garantizará el trato igualitario entre los Inversores. El rescate parcial será realizado a *pro rata* entre los tenedores.

- 28. Recompra de Obligaciones.... Negociables Clase XXIII** Nosotros y nuestras subsidiarias podremos en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir cualquier Obligación Negociable Clase XXIII en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podremos revenderlas o enajenarlas en cualquier momento, de conformidad con lo dispuesto en la sección “*De la Oferta y la Negociación — a) Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate y Compra – Recompra de Obligaciones Negociables*” del Prospecto. Las Obligaciones Negociables Clase XXIII en nuestro poder y de nuestras subsidiarias no se tendrán en cuenta a los fines de establecer la existencia de quórum de los tenedores como tampoco con respecto a cualquier voto de los tenedores.
- 29. Listado/Negociación.....** La Compañía ha presentado una solicitud de listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase XXIII en el BYMA y en el MAE.
- 30. Forma de las Obligaciones Negociables Clase XXIII** Las Obligaciones Negociables Clase XXIII estarán representadas en un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados.
- Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.**
- Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
- Asimismo, se ha solicitado la elegibilidad de la especie de las Obligaciones Negociables Clase XXIII en Euroclear Bank S.A./N.V.
- 31. Ley Aplicable.....** Las Obligaciones Negociables Clase XXIII se emitirán de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en la República Argentina que resultaren de aplicación en la Fecha de Emisión y Liquidación.
- 32. Jurisdicción** La Compañía someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables Clase XXIII a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en ejercicio de las

facultades delegadas por BYMA a la BCBA en virtud de la Resolución N°18.629 de la CNV), conforme se deriva del artículo 32, inciso f) de la Ley de Mercado de Capitales, o el que se cree en un futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho. Sin perjuicio de ello, los Tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables Clase XXIII a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los tribunales judiciales en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones enabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

- 33. Acción Ejecutiva** Las Obligaciones Negociables Clase XXIII constituirán “obligaciones negociables” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Compañía en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Clase XXIII los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Compañía.
- En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N°24.587, Caja de Valores podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.
- 34. Colocadores Principales** BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y Banco Santander Río S.A.
- 35. Co-Colocadores** Balanz Capital Valores S.A.U., Puente Hnos. S.A., Provincia Bursátil S.A., INTL CIBSA S.A. e Industrial Valores S.A.
- 36. Agente de Liquidación**..... BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
- 37. Agentes Intermediarios Habilitados** Son el o los agentes habilitados (incluyendo sin limitación, agentes del MAE, adherentes al MAE y otros agentes habilitados a tal efecto) para ingresar Ofertas en la rueda del módulo de licitaciones primarias del Sistema SIOPEL del MAE (el “SIOPEL”) en que se encuentre habilitada la Licitación Pública de las Obligaciones Negociables Clase XXIII. De así solicitarlo, podrán ser autorizados por los Colocadores para visualizar las Órdenes de Compra a medida que las mismas se vayan ingresando en el sistema a través del SIOPEL.
- 38. Calificación de Riesgo**..... FIX ha calificado con fecha 29 de enero de 2018 a las Obligaciones Negociables Clase XXIII con “AA-(arg)” en la escala nacional de largo plazo. Para mayor información ver la sección “*Calificación de Riesgo*” del presente Suplemento de Precio.
- 39. Aprobaciones Societarias** La creación del Programa ha sido aprobada por la Asamblea de Accionistas de fecha 31 de octubre de 2012, y por reunión de Directorio de fecha 22 de marzo de 2013. Cabe mencionar que

por las Asambleas de Accionistas de fecha 14 de noviembre de 2014, 31 de octubre de 2016 y 31 de octubre de 2017 se renovaron las facultades delegadas en el Directorio para la emisión de Obligaciones Negociables en el marco del Programa. A su vez, en la Asamblea de Accionistas celebrada el 30 de octubre de 2015 se aprobó la ampliación del monto del Programa por un monto adicional de hasta US\$200.000.000. Posteriormente, en la Asamblea de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 2017 se aprobó la prórroga de la vigencia del Programa y se ratificó la aprobación de la ampliación del monto del Programa por un monto adicional de hasta US\$200.000.000 aprobada por la Asamblea de Accionistas celebrada el 30 de octubre de 2015. La actualización, prórroga y ampliación del monto del Programa ha sido aprobada por Acta de Directorio de fecha 12 de diciembre de 2017. La emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXIII fue aprobada por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 1 de febrero de 2018. Con fecha 1 de febrero de 2018, los Subdelegados han aprobado los términos y condiciones definitivos de las Obligaciones Negociables Clase XXIII.

- 40. Otras Emisiones** Oportunamente, sin el consentimiento de los tenedores existentes de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, la Compañía podrá emitir otras series o tramos de Obligaciones Negociables Clase XXIII con iguales términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XXIII en todo aspecto, salvo por la Fecha de Emisión y Liquidación, el Precio de Emisión, la Fecha de Inicio del Período de Intereses y, de ser aplicable, la primera Fecha de Pago de Intereses, siempre que las Obligaciones Negociables Clase XXIII en cuestión hayan sido totalmente suscriptas, de acuerdo lo establece la Ley de Obligaciones Negociables. Tales Obligaciones Negociables Clase XXIII adicionales se consolidarán y formarán una única clase con las Obligaciones Negociables Clase XXIII.

DESTINO DE LOS FONDOS

Asumiendo que se coloquen todas las Obligaciones Negociables Clase XXIII ofrecidas por hasta el Monto Total, por el presente, estimamos que los fondos provenientes de esta emisión ascenderán a aproximadamente US\$49,32 millones, netos de gastos y comisiones.

Destinaremos el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables para: (i) la integración de capital de trabajo en Argentina, principalmente inversión en insumos e infraestructura para la producción de la campaña agropecuaria correspondiente al año fiscal en curso, por un monto aproximado de US\$15,0 millones; y/o (ii) el repago de deuda de corto plazo compuesta entre otras por financiaciones por acuerdos en cuenta corriente con instituciones bancarias del país por un monto aproximado a la fecha del presente Suplemento de Precio de US\$6,0 millones (aproximadamente equivalente a Ps. 120 millones), más sus intereses, y para el repago de obligaciones negociables por un monto de US\$28,32. El monto de los destinos de los fondos, ya sea por el Monto Total o hasta el Monto Total Máximo, no superará en ningún caso el monto recibido de la colocación neta de gastos y comisiones. A continuación, se describen a fines meramente enunciativos las siguientes Obligaciones Negociables vigentes y circulación a la fecha del presente Suplemento de Precio y que podrán ser objeto de repago:

- Obligaciones Negociables Clase XIV, con vencimiento el 22 de mayo de 2018, por un valor residual de US\$ 16.000.000; y/o
- Obligaciones Negociables Clase XVI, con vencimiento el 19 de noviembre de 2018, por un valor nominal de US\$ 109.109.569; y/o
- Obligaciones Negociables Clase XVIII, con vencimiento el 12 de septiembre de 2019, por un valor nominal de US\$ 33.706.257; y/o
- Obligaciones Negociables Clase XXII, con vencimiento el 12 de agosto de 2019, por un valor nominal de US\$ 22.699.363.

Las tasas de interés variables vigentes a la fecha del presente Suplemento de Precio aplicables a las financiaciones con instituciones bancarias del país, se encontraban en un rango entre 28,5% y un 29,0% nominal anual, dependiendo del plazo de vencimiento, arrojando una tasa promedio ponderada para dichos acuerdos en cuenta corriente de 28,6% a la fecha del presente Suplemento de Precio.

La aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, podremos modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con nuestra estrategia comercial. Dado que nuestra estrategia está centrada principalmente en la identificación y el desarrollo de oportunidades comerciales dentro del marco de nuestras actividades, podríamos no emplear los fondos netos derivados de la oferta en forma inmediata, dada la naturaleza de mediano y largo plazo de nuestras inversiones.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

FIX ha calificado con fecha 29 de enero de 2018 a las Obligaciones Negociables Clase XXIII con AA-(arg) en la escala nacional de largo plazo.

“AA-(arg)” nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.

Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Clase XXIII podrá ser consultada en la Página Web de la CNV.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, la sociedad calificadora de las obligaciones negociables, FIX, tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables, durante el período de vigencia. FIX deberá realizar al menos 4 informes respecto a las Obligaciones Negociables por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión a la Compañía y a los Colocadores, de que:

- a) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables Clase XXIII;
- b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntados al mismo), el presente Suplemento de Precio y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXIII y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Compañía, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables Clase XXIII, y compra las Obligaciones Negociables Clase XXIII basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Colocadores, y/o de cualquiera de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- d) no ha recibido de la Compañía ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntados al mismo), el presente Suplemento de Precio y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- e) conoce y acepta los términos descriptos bajo la sección “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Adjudicación*” detallados más abajo en el presente Suplemento de Precio;
- f) entiende que ni la Compañía ni los Colocadores, garantizarán a los oferentes que mediante el Mecanismo de Adjudicación (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables Clase XXIII; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables Clase XXIII solicitado en la Orden de Compra; ni que (iii) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables Clase XXIII a la Tasa Fija Solicitada de la Clase XXIII (conforme se define más adelante), según sea el caso;
- g) conoce y acepta que la Compañía y los Colocadores, tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado más abajo en “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Adjudicación*” del presente Suplemento de Precio.
- h) acepta que la Compañía, conjuntamente con los Colocadores, podrán declarar desierta la colocación con respecto a las Obligaciones Negociables Clase XXIII en los casos detallados en “*Esfuerzos de Colocación y Proceso de Adjudicación*” del presente Suplemento de Precio;
- i) no se encuentra radicado en una jurisdicción de baja o nula tributación en los términos del artículo 18.1 de la Ley N°11.683 y modificatorias (la “Ley de Procedimiento Tributario”) y del artículo 21.7 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, ni utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichas jurisdicciones a efectos de realizar la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XXIII;
- j) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XXIII son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; que las informaciones consignadas en la Orden de Compra y para los registros de los Colocadores son exactas y verdaderas, y que tiene conocimiento de la Ley N°25.246 y sus modificatorias.
- k) conoce y acepta que las Obligaciones Negociables Clase XXIII no integradas serán canceladas el mismo día de la Fecha de Emisión y Liquidación;
- l) conoce y acepta los términos descriptos bajo la sección “*Aviso a los inversores sobre normativa referente a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo*”, detallados en el presente Suplemento de Precio;
- m) la acreditación de las Obligaciones Negociables Clase XXIII será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en la Orden de Compra;

- n) cada Inversor en las Obligaciones Negociables Clase XXIII o tenedor de las mismas, deberá ser y se considerará que
- (i) ha declarado que está adquiriendo las Obligaciones Negociables Clase XXIII para su propia cuenta o en relación a una cuenta de inversión respecto a la cual tal Inversor o tenedor tiene la facultad exclusiva de invertir discrecionalmente y el mismo o tal cuenta de inversión reviste el carácter de inversor extranjero ubicado fuera de los Estados Unidos de América y reconoce que las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas conforme con la Ley de Títulos Valores Estadounidense ni con ninguna ley estadual en materia de títulos valores y que no pueden ser ofrecidas o vendidas dentro de los Estados Unidos de América o a, o por cuenta de o para beneficio de, Personas Estadounidenses, excepto en los términos que se describen abajo; y
 - (ii) ha prestado su consentimiento respecto a que toda reventa u otra forma de transferencia de las Obligaciones Negociables que realice con anterioridad al vencimiento del período aplicable de restricción a las transferencias (definido como 40 días luego del comienzo de la Oferta o de la Fecha de Emisión y Liquidación, lo que ocurra último) será realizada solamente fuera de los Estados Unidos de América y de conformidad con lo establecido en la Regla 904 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense;
- o) asimismo, cada Inversor en las Obligaciones Negociables Clase XXIII se considerará que reconoce y acepta que las restricciones mencionadas anteriormente aplican a los tenedores de las Obligaciones Negociables, como asimismo a los titulares directos de las mismas;
- p) cada Inversor en las Obligaciones Negociables deberá cumplir con toda las regulaciones y leyes aplicables en cada jurisdicción en la cual adquiera, ofrezca o venda Obligaciones Negociables Clase XXIII o posea o distribuya este Suplemento de Precio o cualquier porción del mismo y debe obtener cualquier consentimiento, aprobación o permiso que le sea requerido en virtud de la adquisición, oferta o venta de Obligaciones Negociables Clase XXIII que realice dicho Inversor de conformidad con lo establecido en las regulaciones y leyes vigente en cualquier jurisdicción a la que, se encuentre sujeta dichas adquisiciones, ofertas o reventas y ni la Emisora ni los Colocadores tendrán ninguna responsabilidad en relación a tales operaciones; y
- q) tienen pleno conocimiento de que el Prospecto y este Suplemento de Precio no constituyen una oferta de venta o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables Clase XXIII: (a) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y (b) para aquellas personas o entidades (i) con domicilio, constituidas o residentes de los denominados “países de baja o nula tributación”; o (ii) que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, utilicen cuentas localizadas o abiertas en los denominados “países de baja o nula tributación”.

TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación se detallan los términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables Clase XXIII. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con, los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXIII establecidos en la sección “*Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento de Precio y en la sección “*De la Oferta y la Negociación*” del Prospecto. En la medida en que la información incluida en este Suplemento de Precio sea inconsistente con el Prospecto, se considerará que el Prospecto prevalece por sobre los términos de este Suplemento de Precio con relación a las Obligaciones Negociables Clase XXIII.

Rescate y Compra

Rescate a Opción de la Compañía por Cuestiones Impositivas

Podremos rescatar las Obligaciones Negociables Clase XXIII en forma total, a nuestra exclusiva opción, en cualquier momento, enviando una notificación con una anticipación de entre 30 y 60 días (que será irrevocable) a la CNV, por escrito y disponiendo su publicación en la AIF como “Hecho relevante”. Asimismo, notificaremos a los tenedores de conformidad con la sección “Notificaciones” del Prospecto, asegurando su igualdad de trato. El rescate se realizará a un precio igual al 100% del valor nominal, junto con los intereses devengados e impagos y Montos Adicionales a la fecha fijada para el rescate (la que, en el caso de obligaciones negociables a tasa variable, deberá ser una Fecha de Pago de Intereses). En todos los casos de rescate, se respetará el principio de igualdad entre los inversores.

Podremos rescatar las Obligaciones Negociables Clase XXIII si, como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes de Argentina (o regulaciones o normativa promulgada en virtud de dichas leyes) o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de Argentina, o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, regulaciones o normativa, incluyendo, a título enunciativo, la resolución de un tribunal competente, la Compañía hubiera quedado o fuera a estar obligada a pagar Montos Adicionales y/o Impuestos Argentinos sobre o respecto de dichas Obligaciones Negociables Clase XXIII, cuyo cambio o modificación entraran en vigencia en la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXIII de dicha clase o después de dicha fecha, y, según su determinación de buena fe, dicha obligación no pudiera ser eludida tomando las medidas razonables a su disposición.

Procedimiento para el pago al momento del rescate

Si se hubiera enviado notificación de rescate, las Obligaciones Negociables Clase XXIII que deban ser rescatadas, vencerán y serán pagaderas en la fecha de rescate especificada en dicha notificación, y contra presentación y entrega de las Obligaciones Negociables Clase XXIII en el lugar o lugares especificados en dicha notificación, serán pagadas y rescatadas por la Compañía en los lugares, en la forma y moneda allí especificada, y al precio de rescate allí establecido, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, a la fecha de rescate. A partir de la fecha de rescate, si los fondos para el rescate de Obligaciones Negociables Clase XXIII llamadas a rescate se hubieran puesto a disposición a tal fin en la oficina de la entidad depositaria y administradora del depósito colectivo en la fecha de rescate, las Obligaciones Negociables Clase XXIII llamadas a rescate dejarán de devengar intereses, y el único derecho de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables Clase XXIII será el de recibir el pago del precio de rescate, junto con los intereses devengados y Montos Adicionales, si hubiera, a la fecha de rescate, según lo mencionado anteriormente.

Compromisos de la Compañía

Pago de Capital e Intereses

La Compañía deberá pagar en tiempo y forma el capital, comisiones, intereses (o Montos Adicionales, si hubieran) correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase XXIII.

Cumplimiento de Normas y Otros Acuerdos

La Compañía cumplirá con todas las normas vigentes que le sean aplicables. Adicionalmente, cumplirá con todas las obligaciones asumidas bajo cualquier acuerdo del que sea parte, salvo cuando la falta de

cumplimiento de dichas obligaciones contractuales no implique un efecto significativo adverso en la situación financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios o las perspectivas de la Compañía.

Personería Jurídica y Bienes

La Compañía deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica; (ii) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, títulos de propiedad, permisos, autorizaciones, contratos, poderes, prerrogativas, franquicias, inscripciones, licencias y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones y el cumplimiento de sus obligaciones; (iii) mantener los Bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones, construir, desarrollar y operar sus instalaciones de un modo consistente con las prácticas prudentes de la industria; y (iv) mantener su principal actividad siempre incluida dentro de su objeto social.

Mantenimiento de Bienes. Seguros

La Compañía, en todo momento, mantendrá o se encargará de que se mantengan todos los Bienes existentes, usados o de utilidad para su negocio en buen estado de uso y funcionamiento y provistos de todo el equipamiento necesario y, cuando sea necesario, realizará o se ocupará de que se realicen todas las reparaciones, renovaciones y reemplazos correspondientes. La Compañía mantendrá seguros con compañías aseguradoras financieramente sólidas, responsables y de prestigio por los montos y contra los riesgos del tipo de los habitualmente asegurados por empresas que desarrollan actividades similares y que posean y/u operen Bienes similares a los poseídos y/u operados por la Compañía en las mismas áreas en las que la Compañía posee y/u opera sus Bienes. En lo que respecta a cada tipo de seguro requerido por este párrafo, la Compañía deberá pagar debida y puntualmente todas las primas y demás gastos necesarios para la obtención y mantenimiento en vigencia y efecto de cada póliza de seguros.

Transacciones con partes relacionadas

La Compañía podrá realizar y celebrar cualquier transacción y/o serie de transacciones que califiquen como actos o contratos con partes relacionadas bajo la Ley de Mercado de Capitales y las demás normas vigentes en cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de Mercado de Capitales y/o por las demás normas vigentes, siempre que los términos de dicha operación no sean sustancialmente menos favorables que los que se podrían razonablemente obtener de una persona que no sea una parte relacionada de la Compañía en una operación comparable celebrada en ese momento como una operación entre partes independientes.

Pago de impuestos

La Compañía deberá pagar al vencimiento todos los impuestos, tasas y cargas gubernamentales, así como los gravámenes impuestos a la misma o a sus ingresos, ganancias o Bienes, con excepción de aquellos que sean impugnados de buena fe mediante procedimientos apropiados y en relación con los cuales la Compañía haya establecido reservas adecuadas de conformidad con la legislación y regulaciones vigentes. Para mayor información sobre este tema, véase “*Información Adicional—e) Carga Tributaria-Régimen Impositivo Argentino*”, en el Prospecto.

Estados contables, libros, cuentas y registros

La Compañía llevará libros, cuentas y registros, y preparará sus estados contables anuales auditados y sus estados contables trimestrales con informe de revisión limitada de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en la Argentina y, en lo que corresponda, los Estados Unidos de América, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV y de la *Securities and Exchange Commission*), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes.

Limitación a la asunción de deuda adicional

La Compañía no Incurrirá en cualquier Deuda, a menos de que, inmediatamente después de dar efecto pro forma al Incurrimiento de tal Deuda, el cociente entre (i) el monto correspondiente al concepto Préstamos (en el pasivo corriente) y (ii) El total de activos de la Compañía, todo ello según los Estados Contables Trimestrales Básicos de la Compañía más recientes antes de la fecha de dicho Incurrimiento, sea menor a 0,35.

A los efectos de determinar el cumplimiento así como el monto de capital pendiente de pago de cualquier Deuda en particular Incurrida de conformidad con este compromiso y en cumplimiento de sus términos, el monto de Deuda emitida a un precio que sea inferior a su monto de capital será igual al monto del pasivo relacionado con ella determinado de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (“**NIIF**”). El devengamiento de intereses, la acumulación o amortización del descuento de emisión original, o el pago de los intereses regularmente programados en la forma de Deuda adicional del mismo instrumento con los mismos términos no se considerarán una asunción de Deuda a los efectos de este compromiso, estableciéndose que toda Deuda adicional pendiente de pago en relación con la Deuda Incurrida de conformidad con este compromiso se computará como Deuda pendiente de pago a los fines de cualquier asunción futura en virtud de dicha disposición. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este compromiso, no se considerará que se excede el monto máximo de Deuda que la Compañía podrá incurrir de conformidad con este compromiso exclusivamente como resultado de fluctuaciones en los tipos de cambio o el valor de las divisas.

Conducción de los Negocios

La Compañía continuará dedicándose principalmente a los Negocios Permitidos.

Algunas Definiciones

A continuación se presentan un resumen de algunos de los términos definidos empleados con relación a los Compromisos y a los Supuestos de Incumplimiento.

“*Acciones con Derecho a Voto*” con respecto a cualquier Persona, significa títulos de cualquier clase de las Acciones de Capital de dicha Persona que confieren a sus tenedores (sea en todo momento o en tanto ninguna clase preferente de acciones tenga facultades de voto en razón del acacimiento de cualquier contingencia) el derecho a votar en la elección de los miembros del Directorio (u órgano de gobierno equivalente de dicha Persona).

“*Acciones de Capital*” significa:

- (1) con respecto a cualquier Persona que sea una sociedad, todas las acciones, participaciones, partes de interés u otros equivalentes (cualquiera sea su designación e independientemente de que tengan o no derecho de voto) del capital social, incluyendo cada clase de Acciones Ordinarias y Acciones Preferidas de dicha Persona;
- (2) con respecto a cualquier Persona que no sea una sociedad por acciones, todas y cada una de las participaciones en una sociedad colectiva, o participaciones de capital o en la titularidad de dicha Persona, y
- (3) cualesquiera warrants, derechos u opciones de compra de cualquiera de los instrumentos o participaciones mencionados en las cláusulas (1) o (2) precedentes.

“*Acciones Ordinarias*” de cualquier Persona significa todas las acciones, participaciones u otras partes de interés así como otros equivalentes (cualquiera sea su designación y tengan o no derecho de voto) de participaciones en el capital ordinario de dicha Persona, se encuentren en circulación en la Fecha de Emisión y Liquidación o se emitan con posterioridad a la misma e incluye, sin carácter taxativo, todas las series y clases de dichas participaciones en el capital ordinario.

“*Acciones Preferidas*” de cualquier Persona significa cualesquiera Acciones de Capital de dicha Persona que tengan derechos preferenciales sobre cualesquiera otras Acciones de Capital de dicha Persona en lo que respecta a dividendos, distribuciones o rescates o en ocasión de la liquidación.

“*Agencia Calificadora*” significa Moody’s, S&P o FIX.

“*Bienes*” significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier participación de dicha Persona en cualquier tipo de bienes o activos, sean muebles, inmuebles o mixtos, tangibles o intangibles, incluyendo Acciones de Capital de cualquier otra Persona y otros valores negociables de la misma.

“*Cambio de Control*” se considerará que se produce un Cambio de Control si cualquier Persona o grupo de personas que no sean uno o más Tenedores Permitidos, son o se constituyen en Titulares Beneficiarios (como se define más adelante) directos o indirectos de un total superior al 50% de la facultad de voto total de las acciones con derecho a voto de la Compañía y dicha otra Persona o grupo tienen derecho a elegir una mayoría del Directorio de la Compañía (incluyendo a una entidad subsistente, de corresponder).

A los fines de esta definición:

- (a) “*Titular Beneficiario*” tendrá el significado especificado en las Normas 13d-3 y 13d-5 de la Ley de Mercados de los Estados Unidos de América.
- (b) “*Persona*” tendrá el significado correspondiente a “persona” que se emplea en los Artículos 13(d) y 14(d) de la Ley de Mercados de los Estados Unidos de América; y
- (c) Se considerará que los Tenedores Permitidos o cualquier otra Persona o Grupo son Titulares Beneficiarios de acciones con derecho a voto de una sociedad detentadas por cualquier otra sociedad (la “sociedad controlante”) en tanto los Tenedores Permitidos o dicha otra Persona o grupo, según corresponda, sean titulares beneficiarios, directos o indirectos, de un total de al menos el 50% del poder de voto de las acciones con derecho a voto de la sociedad controlante.

“*Deuda*” significa respecto de cualquier Persona sin duplicación: (a) todas las obligaciones por préstamos de dinero de dicha Persona; (b) todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas por bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares; (c) todas las obligaciones de esa Persona bajo cualquier leasing que requiera ser clasificado o contabilizado como arrendamiento financiero (capital lease obligations) bajo NIIF; (d) todas las obligaciones de esa Persona emitidas o asumidas como precio de compra diferido de propiedades o de servicios, todas las obligaciones sujetas a condición de venta y todas las obligaciones bajo cualquier contrato de retención de título (pero excluyendo cuentas comerciales a pagar y otros pasivos devengados incurridos dentro del giro ordinario de los negocios); (e) todas las obligaciones exigibles y pagaderas en virtud de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u operaciones de crédito similares, incluyendo obligaciones de reembolso en virtud de las mismas; (f) garantías de dicha Persona en relación a la Deuda referida en las cláusulas (a) a (e) anteriores y la cláusula (h) siguiente; y (g) toda Deuda de cualquier Persona del tipo referido en las cláusulas (a) a (f) anteriores, que se encuentren garantizadas por cualquier Gravamen sobre cualquier Bien o activo de dicha Persona.

“*Directorio*” significa, en relación con cualquier Persona, el Directorio, el comité directivo u órgano de gobierno similar de dicha Persona o cualquier comité debidamente autorizado del mismo.

“*Gravamen*” significa cualquier gravamen, hipoteca, prenda, derecho real de garantía o privilegio similar.

“*Grupo*” significa dos (2) o más Personas que actúan en conjunto como una sociedad colectiva, sociedad en comandita, sindicato u otro grupo a los efectos de adquirir, detentar, votar o enajenar Acciones de Capital de otra Persona.

“*Incurrir*” significa, con respecto a cualquier Deuda u otra obligación de cualquier Persona, crear, emitir, incurrir (inclusive mediante conversión, canje o de otro modo), asumir, garantizar o de otro modo ser responsable respecto de dicha Deuda u otra obligación en el balance de dicha Persona (y los términos “Asunción”, “Incurrido/a” e “Incurriendo” tendrán significados correlativos con lo que antecede).

“*IRSA*” significa IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima.

“*Moody’s*” significa Moody’s Latin America Agente de Calificación de Riesgo S.A. y sus sucesores y cesionarios.

“*Negocio Permitido*” significa cualquier negocio relacionado, accesorio o complementario a los negocios de la Compañía y sus Subsidiarias en la Fecha de Emisión y Liquidación, incluyendo, sin carácter taxativo, cualquier actividad fuera de Argentina.

“*Persona*” significa cualquier persona humana, sociedad colectiva, sociedad en comandita, sociedad comercial, sociedad por acciones, sociedad de responsabilidad limitada, organización sin personería jurídica, fideicomiso o unión transitoria de empresas o una agencia gubernamental o subdivisión política de la misma.

“*Préstamos*” significan la deuda financiera de Cresud que está incluida en el Balance Básico de la Compañía en el rubro pasivo corriente menor a un año de acuerdo al último balance publicado. Se aclara que a los efectos de esta definición no serán incluidos, de ningún modo, dentro del concepto los pasivos de las sociedades IDB Development Corporation Ltd., Discount Investment Corporation Ltd. y sus Subsidiarias (independientemente de que los estados financieros de cualquiera de dichas compañías se consoliden en cualquier momento con los estados financieros de la Compañía o que por la ocurrencia de algún supuesto de reorganización societaria dichos pasivos quedaran comprendidos y/o incluidos y/o contabilizados dentro de la Compañía).

“*Reducción de la Calificación*” se considerará que se ha producido una Reducción de la Calificación si dentro de los noventa (90) días de una fecha de calificación una de las Agencias Calificadoras otorga a las Obligaciones Negociables Clase XXIII una calificación que sea inferior a la Calificación de las Obligaciones Negociables Clase XXIII (a nivel nacional o internacional) aplicable inmediatamente antes de la fecha de calificación, siempre que dicha Reducción de la Calificación se relacione en forma total o parcial con un Cambio de Control.

“*Subsidiaria*” significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona en la cual la primera detenta directa o indirectamente más de un 50% de la facultad de voto de las Acciones con Derecho a Voto en circulación de dicha otra Persona.

“*Supuesto Desencadenante de un Cambio de Control*” significa el acaecimiento de un Cambio de Control y de una Reducción de la Calificación.

“*S&P*” significa Standard & Poor’s Ratings Argentina S.R.L. ACR y sus sucesores y cesionarios.

“*Tenedor*” significa la Persona a cuyo nombre esté registrada determinada Obligación Negociable Clase XXIII en el registro llevado por Caja de Valores en ese momento.

“*Tenedores Permitidos*” significa uno o más de los siguientes: (i) Eduardo S. Elsztain, Saúl Zang y Alejandro G. Elsztain junto con sus respectivos padres, hermanos, hermanas, hijos y otros familiares y cualquiera de los descendientes, herederos, legatarios y sucesores así como los cónyuges o ex-cónyuges de cualquiera de ellos, (ii) cualquier patrimonio sucesorio, tutor, custodio y demás representantes legales de cualquiera de ellos y (iii) cualquier afiliada de cualquiera de ellos o cualesquiera otras Personas (incluyendo cualquier fideicomiso, sociedad colectiva u otra entidad) controladas por o para el beneficio de los mismos.

Supuestos de Incumplimiento

En caso de que hubiera ocurrido y se mantuviera vigente uno o varios de los siguientes supuestos (en adelante los “Supuestos de Incumplimiento”) respecto de las Obligaciones Negociables Clase XXIII:

- (i) La Compañía no pagara el capital o intereses (o Montos Adicionales, si hubieran) respecto de las Obligaciones Negociables Clase XXIII en la fecha en que venzan y sean exigibles de acuerdo con sus términos, y dicho incumplimiento continuara durante un período de siete (7) días (en el caso del capital) o diez (10) días (en el caso de los intereses o Montos Adicionales, si hubieran);
- (ii) La Compañía no cumpliera u observara cualquier otro compromiso u obligación aplicables a las Obligaciones Negociables Clase XXIII; y dicho incumplimiento continuara vigente durante un período de noventa (90) días después de que la Compañía hubiera recibido de los Tenedores de por lo menos el 33% del capital total de las Obligaciones Negociables Clase XXIII en circulación notificación escrita al efecto;
- (iii) La Compañía no pagara a su vencimiento, el capital o los intereses pendientes de pago de la Deuda por un monto total exigible y pagadero equivalente a por lo menos el 10% de su activo consolidado (o su equivalente en otra moneda en el momento de determinación) y dicho incumplimiento se mantuviera vigente después del período de gracia, si lo hubiera, aplicable antes de dicho incumplimiento; u ocurriera cualquier otro Supuesto de Incumplimiento conforme a cualquier acuerdo o instrumento relativo a dicha Deuda por un monto de capital total equivalente a por lo menos el 10% de su activo consolidado (o su equivalente en otra moneda en el momento de determinación) que diera como resultado la caducidad de plazos;
- (iv) Se dictara contra la Compañía una o más sentencias o fallos judiciales en firme disponiendo el pago de sumas de dinero de más de US\$50.000.000 en total (o su equivalente en otra

moneda en el momento de la determinación) (en la medida en que no estuvieran cubiertos por seguro) y no fueran revocados y, en el caso de cada una de dichas sentencias o fallos hubiera transcurrido un plazo de noventa (90) días después de su dictado sin que hubiera sido anulada, dispensada o suspendida su ejecución;

- (v) Un tribunal competente dictara una resolución o fallo firme para (x) una reparación en relación a la Compañía en un procedimiento de quiebra o concurso iniciado contra ellas conforme a la Ley N°24.522 de la República Argentina, y sus modificatorias (la “Ley de Concursos y Quiebras”) o cualquier otra ley en materia de quiebras, concurso o ley similar aplicable, vigente actualmente o que rija en el futuro, o (y) la designación de un administrador, liquidador, síndico o interventor para la Compañía respecto de todos o sustancialmente todos los Bienes de la Compañía y, dicha resolución o fallo no fueran suspendidos y permanecieran vigentes por un período de noventa (90) días corridos;
- (vi) Se produjera un Supuesto Desencadenante de un Cambio de Control en la Compañía o en IRSA;
- (vii) La Compañía (a) presentara una petición de quiebra o concurso conforme a cualquier ley aplicable en materia de quiebras, concursos u otra ley similar vigente actualmente o en el futuro, (b) aceptara la designación o la toma de posesión por parte de un administrador, síndico o interventor de la Compañía para todos o sustancialmente todos los Bienes de la Compañía, o (c) efectuara cualquier cesión general en beneficio de los acreedores; o
- (viii) Se tornara ilícito para la Compañía llevar a cabo o cumplir con cualquiera de sus obligaciones de pago conforme a las Obligaciones Negociables Clase XXIII y esa condición continuara por un período de noventa (90) días después de que la Compañía haya recibido la notificación escrita de los Tenedores que representen al menos el 33% en total del capital en circulación de las Obligaciones Negociables Clase XXIII;

En tales casos, a requerimiento —mediante notificación escrita— de los Tenedores de como mínimo el 33% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, la Compañía declarará inmediatamente vencidas y pagaderas todas las Obligaciones Negociables Clase XXIII en ese momento en circulación. En caso de que hubiera ocurrido y estuviera vigente un Supuesto de Incumplimiento establecido en la cláusula (iii) precedente respecto de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, tal Supuesto de Incumplimiento automáticamente quedará rescindido y anulado una vez que el supuesto de incumplimiento o incumplimiento de pago que desencadenara dicho Supuesto de Incumplimiento en virtud de la cláusula (iii) fuera remediado o subsanado por la Compañía o dispensado por la mayoría simple de los Tenedores de la clase pertinente. La rescisión y anulación no afectarán ningún Supuesto de Incumplimiento posterior ni limitarán ningún derecho en consecuencia. Respecto de cualquier Supuesto de Incumplimiento o Supuestos de Incumplimiento que dieran lugar esa declaración a o aceleración que fueran subsanados con posterioridad a esa declaración, dicha declaración podrá ser rescindida por los Tenedores de una mayoría simple del valor nominal total de la clase en cuestión de Obligaciones Negociables Clase XXIII en circulación en cualquier momento después de que se hubiera declarado la caducidad de plazos respecto de dicha clase de Obligaciones Negociables Clase XXIII.

Asambleas, Modificación y Dispensa

Sin el voto o consentimiento de todos los tenedores de Obligaciones Negociables de la clase respectiva, la Compañía podrá modificar o reformar las Obligaciones Negociables de la clase respectiva con el objeto de:

- Agregar a los compromisos, restricciones, condiciones, o disposiciones que sean en beneficio de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables Clase XXIII;
- Renunciar a cualquier derecho o poder que le hubiera sido concedido por los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXIII a la Compañía;
- Garantizar las Obligaciones Negociables Clase XXIII de la respectiva clase de acuerdo con sus requisitos o de otra forma;
- Acreditar la sucesión de la Compañía en otra persona y la asunción por parte de dicho sucesor de los compromisos de la Compañía y obligaciones en relación a las Obligaciones Negociables Clase XXIII en virtud de cualquier fusión por absorción, consolidación o venta de activos;
- Cumplir cualquier requisito de la CNV;

- Realizar cualquier modificación que sea de naturaleza menor o técnica o para corregir o complementar alguna disposición ambigua o incompatible incluida en las Obligaciones Negociables Clase XXIII; y/o
- Realizar toda otra modificación, u otorgar alguna dispensa o autorización de cualquier incumplimiento o incumplimiento propuesto, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXIII de forma tal que no afecte los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXIII en cualquier aspecto sustancial.

Todas aquellas cuestiones, diferentes a las listadas más arriba, requerirán la aprobación de los respectivos tenedores de Obligaciones Negociables Clase XXIII en una asamblea de tenedores de obligaciones negociables debidamente convocada. Las asambleas de tenedores de obligaciones negociables se regirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Sin el **consentimiento unánime** de todos los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXIII la Compañía no podrá, (i) extender la fecha de vencimiento prevista para el pago del capital, la prima, en su caso, o cualquier cuota de intereses de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, (ii) reducir el monto de capital, la parte de dicho monto de capital que es exigible en caso de caducidad de plazos, la tasa de interés o la prima pagadera en caso de rescate de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, (iii) reducir la obligación de la Compañía de pagar Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables Clase XXIII, (iv) permitir que la Compañía rescate las Obligaciones Negociables Clase XXIII si, antes de dicha acción, no estuviera autorizada a hacerlo, (v) cambiar la moneda especificada o los lugares obligatorios en los cuales son pagaderas las Obligaciones Negociables Clase XXIII o la prima o intereses sobre éstas, (vi) reducir el porcentaje del monto de capital total de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, necesario para modificar, reformar o complementar las Obligaciones Negociables Clase XXIII, o para la dispensa del cumplimiento de determinadas disposiciones de las mismas o para la dispensa de determinados incumplimientos, (vii) reducir el porcentaje del monto de capital total de Obligaciones Negociables Clase XXIII en circulación que se requiere para la adopción de una resolución o el quórum necesario en cualquier asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables Clase XXIII en la cual se adopta una resolución, o (viii) modificar cualquier disposición de las Obligaciones Negociables Clase XXIII con relación a las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables Clase XXIII, modificaciones o dispensas, como se describió precedentemente.

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables Clase XXIII podrán ser convocadas por el Directorio o por la Comisión Fiscalizadora de la Compañía, o cuando sea requerido por los tenedores que posean por lo menos 5% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXIII en circulación. Las asambleas de tenedores que se celebren a tenor de la solicitud escrita de tenedores de Obligaciones Negociables Clase XXIII serán convocadas dentro de los 40 días de la fecha en la que la Compañía reciba tal solicitud escrita.

Las mencionadas asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La convocatoria para una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables Clase XXIII (la cual incluirá la fecha, lugar y hora de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) será enviada según lo establecido bajo el título “Notificaciones”, entre los 10 y 30 días antes de la fecha fijada para la asamblea y se publicará durante cinco días hábiles en Argentina, en el Boletín Oficial, en un diario de mayor circulación general en la Argentina y Boletín Diario de la BCBA, en la AIF, bajo el ítem “Información Financiera”, y en la Página Web del MAE.

Para votar en una asamblea de tenedores, una persona deberá ser (i) un tenedor de una o más Obligaciones Negociables Clase XXIII a la fecha de registro pertinente determinada o (ii) una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderado del tenedor de una o más Obligaciones Negociables Clase XXIII.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables y el artículo 354 de la Ley de General de Sociedades la asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables Clase XXIII se regirá en cuanto a su constitución, funcionamiento y mayorías por las normas de la asamblea ordinaria en las sociedades anónimas. En consecuencia, el quórum requerido en cualquier asamblea convocada para adoptar una resolución que corresponda a la asamblea ordinaria de conformidad con el artículo 234 y 354 de la Ley de General de Sociedades estará constituido por las personas que tengan o representen una mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Clase XXIII en circulación, y en cualquier asamblea en segunda convocatoria estará constituido por la(s) persona(s) presente(s) en la segunda asamblea. Para los casos en que la asamblea pretenda modificar o enmendar, o para dispensar el cumplimiento, de cualquier disposición de las Obligaciones Negociables Clase XXIII (excepto en los supuestos en los que se requiera unanimidad conforme lo establecido en la presente sección) el quórum

tendrá que satisfacer los requisitos exigidos para las asambleas extraordinarias. Por lo tanto, será necesario para la existencia de quórum la presencia de las personas que tengan o representen un 60% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Clase XXIII en circulación, y en cualquier asamblea en segunda convocatoria estaría constituido por las personas que tengan o representen un 30% del valor nominal total de las obligaciones negociables en circulación de la respectiva clase. Ello sin perjuicio de las modificaciones indicadas anteriormente que deban ser tomadas de manera unánime por los tenedores. En la primera o segunda reunión de una asamblea debidamente convocada, ya sea ordinaria o extraordinaria, y en la cual se hubiera constituido quórum, toda resolución será válidamente adoptada de ser aprobada por las personas con derecho a votar la mayoría absoluta del valor nominal total de las Obligaciones Negociables Clase XXIII en ese momento en circulación representadas y con derechos de voto en la asamblea. Todo instrumento entregado por o en representación de cualquier tenedor de una Obligación Negociable Clase XXIII en relación con cualquier consentimiento de la mencionada modificación, enmienda o renuncia será irrevocable una vez entregado y será concluyente y vinculante para todos los futuros tenedores de dicha obligación negociable. Toda modificación, enmienda o dispensa de las Obligaciones Negociables Clase XXIII será concluyente y vinculante para todos los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XXIII, hubieran estado presentes o no en la asamblea, y para todas las Obligaciones Negociables Clase XXIII.

La Compañía designará la fecha de registro para la determinación de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XXIII con derecho a votar en cualquier asamblea y notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XXIII. El tenedor de una Obligación Negociable Clase XXIII podrá, en cualquier asamblea de tenedores de obligaciones negociables en la que el tenedor tuviera derecho a votar, emitir un voto por cada Dólar Estadounidense de valor nominal, de acuerdo al monto de capital de las obligaciones negociables de cada clase en poder del mismo al momento de la asamblea.

Notificaciones

Las notificaciones a todos los tenedores de Obligaciones Negociables Clase XXIII se considerarán efectuadas cuando se publiquen por un día en el boletín informativo de los mercados de valores en los cuales se encuentren listadas y/o negociadas las Obligaciones Negociables Clase XXIII y en la AIF de la CNV.

El costo de cualquier publicación y/o notificación estará a cargo de la Compañía. Sin perjuicio de ello, la Compañía efectuará todas las publicaciones que requieran las Normas de la CNV, y demás normativa vigente, asimismo, en su caso, todas las publicaciones que requieren las normas vigentes de las bolsas y/o mercados de valores del país donde se listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables Clase XXIII.

ESFUERZOS DE COLOCACIÓN Y PROCESO DE ADJUDICACIÓN

La Compañía ha designado a los Colocadores Principales y a los Co-Colocadores (en conjunto, los “Colocadores”) para que se desempeñen como agentes colocadores de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, y celebrará a tales efectos antes del primer día del Período de Difusión Pública un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”). Bajo el Contrato de Colocación, los Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado), en los términos del art. 774 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, para la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XXIII mediante su oferta pública en Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”). Adicionalmente, dicho Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Colocadores y la Compañía en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XXIII a ser emitidas bajo el Programa, y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, pagaderos por la Compañía.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos, entre otros:

- (i) poner a disposición de los posibles Inversores copia impresa de (a) el Prospecto; (b) el Suplemento de Precio (junto con el Prospecto, los “Documentos de la Oferta”), así como (c) los informes de calificación de riesgo en relación a las calificaciones de riesgo referidas en el presente Suplemento de Precio; (d) el Aviso de Suscripción; y/o (e) cualquier otro aviso que sea publicado en relación con la emisión;
- (ii) distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta a posibles Inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV, si fuera el caso) pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Compañía y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares de los mismos, si fuera el caso);
- (iii) realizar reuniones informativas (“Road Shows”) con posibles Inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento de Precio (y/o en las versiones preliminares de los mismos, si fuera el caso) relativa a la Compañía y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase XXIII (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);
- (iv) realizar reuniones personales con posibles Inversores con el objeto de explicar la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento de Precio;
- (v) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles Inversores;
- (vi) publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la República Argentina en el cual se indique el Período de Difusión Pública y el Período de Licitación Pública de las Obligaciones Negociables Clase XXIII; y/u
- (vii) otros actos que los Colocadores estimen adecuados.

Procedimiento de Colocación

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas vigentes y aplicables, mediante un proceso de licitación pública abierta, a través del módulo de licitaciones del SIOPEL, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores, de conformidad con las Normas de la CNV (la “Licitación Pública”). Las Ofertas serán en firme y vinculantes de conformidad con las Normas de la CNV.

En la Licitación Pública, bajo la modalidad “abierta”, en atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, tendrán la posibilidad de participar todos los interesados, lo que implica que todos los participantes podrán ver las ofertas a medida que las mismas se vayan ingresando en el módulo de licitaciones del

SIOPEL (las “Ofertas”). BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. será el encargado de generar en el SIOPEL, el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, por lo que aquellos Inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables Clase XXIII deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra en los términos descritos en el presente (las “Órdenes de Compra”).

El período de difusión pública se efectivizará por al menos 3 (tres) Días Hábiles y será determinado en el Aviso de Suscripción, el que será publicado en la oportunidad que determinen la Compañía, conjuntamente con los Colocadores, en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “*Información Financiera*” y en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” (el “Período de Difusión Pública”), mientras que la Licitación Pública tendrá lugar por al menos 1 (un) Día Hábil, y comenzará al día siguiente de finalizado el Período de Difusión Pública (el “Período de Licitación Pública”), pudiendo los Inversores remitir Órdenes de Compra a los Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados, desde el inicio del Período de Licitación Pública hasta el cierre del mismo.

En atención al alcance de las Normas de la CNV, los Colocadores serán responsables por las Ofertas ingresadas en el SIOPEL en lo relativo al control y cumplimiento de la normativa de Lavado de prevención del Activos y Financiamiento del Terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Aviso a los inversores sobre normativa referente a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo*” incluida en el presente Suplemento de Precio.

Las Ofertas que ingresen a través de Agentes Intermediarios Habilitados, distintos de los Colocadores, también deberán cumplir con el control y cumplimiento de la normativa de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Aviso a los inversores sobre normativa referente a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo*” del presente, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las Ofertas, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Ofertas. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de tales Agentes Intermediarios Habilitados, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

La Compañía y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los Inversores que coloquen Órdenes de Compra y/u Ofertas. Siempre observando el trato igualitario entre los Inversores.

La Compañía y los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra y/u Ofertas cuando dichas Órdenes de Compra y/u Ofertas no cumplan con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

Todos los Agentes Intermediarios Habilitados podrán ser habilitados para participar en la Licitación Pública. Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por la Compañía, y/o los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta en la rueda. Dicho pedido deberá ser realizado dentro de las 48 horas posteriores al inicio del Período de Difusión Pública.

Todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito con los Colocadores, deberán solicitar a los Colocadores la habilitación a la rueda con antelación suficiente, pero nunca más allá de las 48 horas posteriores al inicio del Período de Difusión Pública, para lo cual deberán acreditar, entre otra información, el cumplimiento de las normas relativas a la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de forma satisfactoria para la Compañía y los Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos.

La remisión de las Órdenes de Compra por parte de los Inversores o por Agentes Intermediarios Habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la presente sección.

La Compañía, de común acuerdo con los Colocadores, podrá terminar y dejar sin efecto, modificar, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento, debiendo comunicar (a más tardar el día anterior a la fecha en que finalice el período de que se trate o en el mismo día con dos horas de anticipación al cierre de la rueda en el caso en que el Período de Licitación Pública fuere de un (1) día) dicha circunstancia a la CNV, a BYMA y al MAE, y publicar un aviso indicando tal situación en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “*Información Financiera*” y en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario”. En el supuesto que se termine, modifique, suspendiere o prorrogase el Período de Licitación Pública los

Inversores que hubieren presentado Órdenes de Compra podrán, a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento, mediando notificación escrita recibida por los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados, según corresponda y a la Compañía, con anterioridad al vencimiento de la terminación, modificación, suspensión o prórroga del Período de Licitación Pública. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido canceladas por escrito por los Inversores una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

En un aviso de suscripción a ser publicado en la Página Web de la CNV vía AIF bajo el ítem “Información Financiera” y publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” se indicará, entre otras cuestiones, la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y del Período de Licitación Pública, así como también la Fecha de Emisión y Liquidación (el “Aviso de Suscripción”).

Podrán remitirse Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo y Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo. Cada Inversor deberá detallar en sus Órdenes de Compra, entre otras, la siguiente información:

- Nombre o denominación del Inversor;
- Valor nominal solicitado;
- Aceptación del Inversor del procedimiento de colocación y del mecanismo de adjudicación descripto más adelante;
- Tipo de oferente: inversor institucional local, fondos comunes de inversión abiertos o cerrados, fondos de inversión locales, compañías de seguros y/o cualquier otro Inversor que de acuerdo a los usos y prácticas del mercado de capitales, posea la calidad de inversor institucional local; inversor minorista (personas humana o sucesiones indivisas y/o personas jurídicas que no sean inversores institucionales locales); e inversor extranjero (persona humana o jurídica que no reside ni se encuentra establecida en la Argentina). Al respecto se recuerda la vigencia de la Resolución UIF N°141/2016 sobre la debida diligencia que debe ser aplicada por los sujetos obligados para el conocimiento del cliente y su perfil transaccional, así como la Resolución UIF N°04/2017 y la Resolución General CNV N°692/2017, ambas sobre identificación de inversores extranjeros o locales cuya única finalidad sea la apertura de cuentas con motivo de inversión en el país (para más información véase la sección “*Aviso a los inversores sobre normativa referente a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo*” incluida en el presente Suplemento de Precio);
- Para las Obligaciones Negociables Clase XXIII, y sólo para el Tramo Competitivo, deberán indicar la tasa de interés fija solicitada, expresada como un porcentaje nominal anual sobre la base de un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días y un mes de 30 (treinta) días (la “Tasa Fija Solicitada de la Clase XXIII”), y el valor nominal solicitado sin decimales, que deberá ser de US\$1.000 o montos superiores que sean múltiplos de US\$1.

Asimismo, cada Inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes de Compra que constituirán el Tramo Competitivo con distintas Tasas Fijas Solicitadas de la Clase XXIII y diferentes valores nominales que se pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables Clase XXIII pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “*Mecanismo de Adjudicación*”.

Los Inversores podrán limitar el monto de Obligaciones Negociables Clase XXIII solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de Obligaciones Negociables Clase XXIII a emitirse (el “Porcentaje Máximo”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada Inversor en sus respectivas Órdenes de Compra correspondiente al Tramo Competitivo.

Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables Clase XXIII a los Inversores, en todos los casos, se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables Clase XXIII que decida emitir la Compañía, y (ii) el monto nominal previsto en las Órdenes de Compra solicitadas; el que sea menor.

Adicionalmente, si se trata de Inversores que cuenten con línea de crédito en los Colocadores, éstos podrán recibir Órdenes de Compra telefónicas sujeto, en este caso, a que posteriormente se remitan las correspondientes Órdenes de Compra por escrito por las vías indicadas más arriba. En dichos casos, las Órdenes de Compra serán ingresadas por los Colocadores en el SIOPEL.

Asimismo, las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que les aseguren a los Colocadores el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de las mismas. Los Colocadores, podrán solicitar garantías que aseguren la integración de las Ofertas realizadas por los Inversores, respetándose la igualdad de trato entre los Inversores. A su vez, los Inversores interesados deberán presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores, para el cumplimiento de las normas legales penales sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitidas por la UIF, y las Normas de la CNV y/o del Banco Central. Los Colocadores podrán rechazar Órdenes de Compra y/u Ofertas de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder, a satisfacción de los Colocadores, dará derecho a éstos a dejar sin efecto las Órdenes de Compra y/u Ofertas respectivas, sin que tal circunstancia otorgue al Inversor involucrado, a la Compañía u otras personas, derecho a indemnización alguna.

En el proceso de recepción de las Órdenes de Compra e ingreso de Ofertas, los Colocadores serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y/o ingresen, respectivamente y deberán guardar las Órdenes de Compra, por escrito, así como respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante, así como también en lo relativo al control y prevención de la normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de acuerdo a lo dispuesto y con el alcance establecido en la sección “*Aviso a los inversores sobre normativa referente a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo*” del presente Suplemento de Precio.

De conformidad con las Normas de la CNV, durante el Período de Licitación Pública, los Inversores podrán entregar a los Colocadores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados las Órdenes de Compra para la suscripción de las Obligaciones Negociables, que constituirán ofertas irrevocables de compra por cualquiera de los siguientes medios, los que podrán variar según la implementación que haya efectuado cada Colocador o Agente Intermediario Habilitado, a saber: (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente, (ii) por escrito en las oficinas de los Colocadores y Agentes Intermediarios Habilitados, y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo (a) la utilización de correo electrónico (e-mail) declarado por el cliente, y (b) la página de Internet de cada Colocador o Agente Intermediario Habilitado, a través de canales de “home banking”. Las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que aseguren a los Colocadores y a los Agentes Intermediarios Habilitados el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra. Los Colocadores y los Agentes Intermediarios Habilitados establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad y una serie de requisitos que aseguren a los Colocadores y a los Agentes Intermediarios Habilitados el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra. Estos requisitos podrán variar de acuerdo al medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas. En todos los casos, las Órdenes de Compra deberán contener el monto nominal total a suscribir, el tipo de Inversor que se trata, la Tasa Fija Solicitada de la Clase XXIII para las Órdenes de Compra para el Tramo Competitivo (según éste término se define más abajo), al igual que la declaración del Inversor respecto a su conocimiento total del Prospecto, Suplemento de Precio y demás documentos conexos, entre otras características que establezca el respectivo Colocador o Agente Intermediario Habilitado, según sea el caso.

En atención a lo dispuesto por las Normas de la CNV, las Órdenes de Compra serán cargadas como Ofertas durante el Período de Licitación Pública a través del módulo de licitaciones del SIOPEL. Conforme con las Normas de la CNV las Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas, y sólo las Ofertas participarán en la Licitación Pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “Mecanismo de Adjudicación” del presente Suplemento de Precio. Una vez finalizada la Licitación Pública no podrán modificarse las Ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

EL RESULTADO FINAL DE LA ADJUDICACIÓN SERÁ EL QUE SURJA DEL SIOPEL. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES O CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DEL “MANUAL DEL USUARIO—COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Tramo Competitivo.

Constituirán Ofertas del Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, las Ofertas que indiquen una Tasa Fija Solicitada de la Clase XXIII. Sólo se aceptarán Ofertas para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor a US\$500.000.

Tramo No Competitivo.

Constituirán Ofertas del Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, las Ofertas que no indiquen una Tasa Fija Solicitada de la Clase XXIII, respectivamente. Solo se aceptarán Ofertas para el Tramo No Competitivo por un valor nominal menor a US\$500.000.

Las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Aplicable.

Procedimiento para la Determinación de la Tasa Aplicable.

Una vez finalizado el Período de Licitación Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. La Compañía y los Colocadores procederán a ordenar y analizar las Ofertas que surjan del SIOPEL, a fin de comenzar con el mecanismo de adjudicación que se describe más abajo.

En base a las Ofertas ingresadas al SIOPEL, la Compañía determinará la Tasa Aplicable conforme las Ofertas del Tramo Competitivo. Una vez determinada la Tasa Aplicable por la Compañía, ésta informará dicho resultado, así como también comunicará el resto de la información requerida por el inciso f) del Artículo 7, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, en el Aviso de Resultados, el cual será comunicado el día del cierre del Período de Licitación Pública.

A los efectos de determinar la Tasa Aplicable, la Compañía se basará en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV aplicables y por lo establecido por las Normas de la CNV, pudiendo emitir las Obligaciones Negociables Clase XXIII por un monto menor o mayor al Monto Total, aunque siempre menor o igual al Monto Total Máximo.

Todas las Obligaciones Negociables Clase XXIII que hubieren sido colocadas en virtud de las Ofertas adjudicadas recibirán la Tasa Aplicable.

Mecanismo de Adjudicación.

Teniendo en cuenta el monto solicitado y la Tasa Fija Solicitada de la Clase XXIII en las Ofertas y, asimismo, en base al asesoramiento recibido de los Colocadores, la Compañía determinará:

- (i) la emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXIII por hasta el Monto Total, el cual podrá ser ampliado hasta el Monto Total Máximo. A los efectos de determinar el monto de emisión, la Compañía se basará en estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, pudiendo, de corresponder, emitir las Obligaciones Negociables Clase XXIII por un monto menor del máximo indicado anteriormente, o decidir declarar desierta la colocación de la clase, cuando:
 - (i) no se hubieran recibido Ofertas;
 - (ii) las Tasas de Interés Solicitadas de la Clase XXIII hubieren sido superiores a las esperadas por la Compañía;
 - (iii) el valor nominal total de las Ofertas recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Compañía;
 - (iv) hubieren sucedido cambios adversos en la normativa vigente, los mercados financieros y/o de capitales locales, así como en las condiciones generales de la compañía y/o de la república argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Compañía que pudieran hacer que no resulte conveniente o torne gravosa efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento de Precio, en razón de encontrarse afectadas por dichas

circunstancias la colocación o negociación de las Obligaciones Negociables Clase XXIII; y/o

- (v) los Inversores no hubieren dado cumplimiento con la normativa vigente que impide y prohíbe el lavado de activos y financiamiento al terrorismo emitida por la UIF, y las Normas de la CNV y/o el Banco Central y/o cualquier otro organismo que tenga facultades en la materia;
- (ii) los montos a ser adjudicados por las Ofertas correspondientes al Tramo no Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXIII y
- (iii) la Tasa Aplicable de acuerdo con las Ofertas del Tramo Competitivo aplicables respectivamente, las cuales serán ordenadas comenzando con las Ofertas que soliciten el menor tasa hasta alcanzar el monto de emisión.

Cuando la Tasa Fija Solicitada de la Clase XXIII coincida con la Tasa Aplicable, en su caso, se efectuará un prorrateo proporcional entre todas las Órdenes de Compra Competitivas con una Tasa Fija Solicitada de la Clase XXIII igual a la Tasa Aplicable. Si como resultado del mencionado prorrateo bajo este método de adjudicación, el valor nominal a asignar a un oferente bajo su respectiva orden de compra contiene decimales por debajo de US\$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXIII. Por el contrario, si contiene decimales iguales o por encima de US\$0,50, se le asignará US\$1, al valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXIII a adjudicar.

Si como resultado del proceso de adjudicación el valor nominal a asignar a un oferente bajo su respectiva Orden de Compra contiene decimales por debajo de US\$0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXIII a adjudicar. Por el contrario, si contiene decimales iguales o por encima de US\$0,50, se le asignará US\$1, al valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XXIII a adjudicar.

La Compañía y los Colocadores podrán rechazar aquellas Ofertas que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema o por incumplimiento de exigencias normativas en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La adjudicación de las Ofertas comenzará por el Tramo No Competitivo:

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXIII serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del total que resulte adjudicado. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el Artículo 8 inciso b) de la Sección II, del Capítulo IV de las Normas de la CNV.
- En caso de que dichas Ofertas superen el 50% mencionado, la totalidad de las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo, serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Ofertas hasta alcanzar el 50% del total que resulte adjudicado, desestimándose cualquiera de las Ofertas que por dicho prorrateo resulte en un monto inferior a la suma de US\$1.000.
- En el supuesto de que se adjudiquen Ofertas para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del total que resulte adjudicado, el monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo.

El monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXIII con una Tasa de Interés Solicitada de la Clase XXIII inferior la Tasa Aplicable, serán adjudicadas.
- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXIII con una Tasa de Interés Solicitada de la Clase XXIII igual a la Tasa Aplicable, serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna de las Ofertas, desestimándose cualquiera de las Ofertas que por dicho prorrateo resulte un monto inferior a la suma de US\$1.000.
- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Clase XXIII con una Tasa de Interés Solicitada de la Clase XXIII superior a la Tasa Aplicable, no serán adjudicadas.

El rechazo de las Ofertas, en virtud del procedimiento de adjudicación antes descripto, no generará responsabilidad de ningún tipo para la Compañía, ni los Colocadores ni tampoco otorgará a los respectivos Inversores que presentaron las Ofertas no adjudicadas derecho a reclamo y/o indemnización alguna.

La Compañía no garantiza a los Inversores que se les adjudicarán las Obligaciones Negociables Clase XXIII que hubieran solicitado debido a que la adjudicación de las Ofertas y la determinación de la Tasa Aplicable, estará sujeto a los mecanismos descriptos en el presente. Las Ofertas excluidas por tales causas, quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía, ni otorgue a sus respectivos Inversores derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. La Compañía no estará obligada a informar de manera individual a cada uno de los Inversores que sus Ofertas han sido excluidas.

Los Inversores deberán realizar el pago del precio de suscripción correspondiente a los montos de las Obligaciones Negociables Clase XXIII adjudicados en la Fecha de Emisión y Liquidación.

LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN LA OPINIÓN DE LOS COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIII CUANDO: (I) NO SE HUBIERAN RECIBIDO OFERTAS; (II) LAS TASAS DE INTERÉS SOLICITADAS DE LA CLASE XXIII HUBIEREN SIDO SUPERIORES A LAS ESPERADAS POR LA COMPAÑÍA; (III) EL VALOR NOMINAL TOTAL DE LAS OFERTAS RECIBIDAS HUBIERE SIDO INFERIOR AL ESPERADO POR LA COMPAÑÍA; (IV) HUBIEREN SUCEDIDO CAMBIOS ADVERSOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, LOS MERCADOS FINANCIEROS Y/O DE CAPITALES LOCALES, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA COMPAÑÍA Y/O DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, INCLUYENDO, CON CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, CONDICIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS O DE TIPO DE CAMBIO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O CREDITICIAS DE LA COMPAÑÍA QUE PUDIERAN HACER QUE NO RESULTE CONVENIENTE O TORNE GRAVOSA EFECTUAR LA TRANSACCIÓN CONTEMPLADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO, EN RAZÓN DE ENCONTRARSE AFECTADAS POR DICHAS CIRCUNSTANCIAS LA COLOCACIÓN O NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIII; Y/O (V) LOS INVERSORES NO HUBIEREN DADO CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA VIGENTE QUE IMPIDE Y PROHÍBE EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EMITIDA POR LA UIF, Y LAS NORMAS DE LA CNV Y/O EL BANCO CENTRAL Y/O CUALQUIER OTRO ORGANISMO QUE TENGA FACULTADES EN LA MATERIA.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN DE TODAS LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIII, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, LAS OFERTAS INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA COMPAÑÍA NI PARA LOS COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS INVERSORES QUE REMITIERON DICHAS OFERTAS DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI LA COMPAÑÍA, NI LOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXIII.

El resultado de la adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase XXIII será informado mediante el Aviso de Resultados a la CNV por la AIF, bajo el ítem “Información Financiera” el día del cierre del Período de Licitación Pública y asimismo será publicado por un día en el Boletín Diario de la BCBA, y en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario”.

Consideraciones relativas a los adquirentes de las Obligaciones Negociables Clase XXIII:

Cada Inversor en las Obligaciones Negociables Clase XXIII o beneficiario final de las mismas, deberá ser y se considerará que

- (i) ha declarado que está adquiriendo las Obligaciones Negociables Clase XXIII para su propia cuenta o en relación a una cuenta de inversión respecto a la cual tal Inversor o beneficiario final tiene la facultad exclusiva de invertir discrecionalmente y el mismo o tal cuenta de inversión reviste el carácter de inversor extranjero ubicado fuera de los Estados Unidos de América y reconoce que las Obligaciones Negociables Clase XXIII no han sido ni serán registradas

conforme con la Ley de Títulos Valores Estadounidense ni con ninguna ley estadual en materia de títulos valores y que no pueden ser ofrecidas o vendidas dentro de los Estados Unidos de América o a, o por cuenta de o para beneficio de, Personas Estadounidenses, excepto en los términos que se describen abajo; y

- (ii) ha prestado su consentimiento respecto a que toda reventa u otra forma de transferencia de las Obligaciones Negociables Clase XXIII que realice con anterioridad al vencimiento del período aplicable de restricción a las transferencias (definido como 40 días luego del comienzo de la Oferta o de la Fecha de Emisión y Liquidación, lo que ocurra último) será realizada solamente fuera de los Estados Unidos de América y de conformidad con lo establecido en la Regla 904 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

Asimismo, cada Inversor en las Obligaciones Negociables Clase XXIII se considerará que reconoce y acepta que las restricciones mencionadas anteriormente aplican a los beneficiarios finales de las Obligaciones Negociables Clase XXIII, como asimismo a los titulares directos de las mismas.

Cada Inversor en las Obligaciones Negociables Clase XXIII deberá cumplir con toda las regulaciones y leyes aplicables en cada jurisdicción en la cual adquiera, ofrezca o venda Obligaciones Negociables Clase XXIII o posea o distribuya este Suplemento de Precio o cualquier porción del mismo y debe obtener cualquier consentimiento, aprobación o permiso que le sea requerido en virtud de la adquisición, oferta o venta de Obligaciones Negociables Clase XXIII que realice dicho Inversor de conformidad con lo establecido en las regulaciones y leyes vigente en cualquier jurisdicción a la que, se encuentre sujeta dichas adquisiciones, ofertas o reventas y ni la Emisora ni los Colocadores tendrán ninguna responsabilidad en relación a tales operaciones.

Gastos de la Emisión

Se estima que los gastos totales de emisión de las Obligaciones Negociables Clase XXIII serán de US\$0,68 millones, los cuales estarán a cargo de la Compañía:

Emisión Base	US\$50,0 millones	-
Colocadores Comisiones	US\$0,26 millones	0,52%
Honorarios abogados y auditores	US\$0,04 millones	0,08%
Aranceles CNV/BYMA/MAE.....	US\$0,04 millones	0,08%
Otros costos varios ⁽¹⁾	US\$0,34 millones	0,68%
Total de Gastos	US\$0,68 millones	1,36%

⁽¹⁾ Incluyendo, sin limitación, publicaciones, honorarios de escribanía y certificaciones, gastos vinculados a la difusión, impuesto a los débitos y créditos bancarios, honorarios por calificación de riesgo, etc.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables Clase XXIII. Estabilización.

Las Obligaciones Negociables Clase XXIII no cuentan con un mercado secundario asegurado. Los Colocadores no realizarán (i) actividades de formación de mercado, no pudiendo tampoco brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables Clase XXIII; ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Clase XXIII.

Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión.

La Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables Clase XXIII tendrá lugar en una fecha dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Licitación Pública y será informada en el Aviso de Resultados. En la Fecha de Emisión y Liquidación, los Inversores de las Ofertas efectivamente adjudicadas deberán pagar el precio correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XXIII que hayan sido efectivamente adjudicadas, acreditando el importe de su precio en Dólares Estadounidenses en la cuenta que los Colocadores y/o los Agentes Intermediarios Habilitados, oportunamente indiquen en cada caso. Contra la recepción del precio de suscripción, las Obligaciones

Negociables Clase XXIII serán transferidas a favor de los Inversores a sus cuentas en Caja de Valores que los Inversores hubieren indicado previamente a los Colocadores (salvo en aquellos casos, en los cuales, por cuestiones estatutarias y/o de regulación interna de los Inversores, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase XXIII a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto).

Efectuada la integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XXIII en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Clase XXIII a los Inversores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración), las Obligaciones Negociables Clase XXIII serán transferidas en favor de los Inversores, a las cuentas en Caja de Valores que éstos hayan previamente indicado a los Colocadores y/o Agentes Intermediarios Habilitados, según fuera el caso, en las correspondientes Órdenes de Compra.

Las Obligaciones Negociables Clase XXIII serán emitidas en forma de Certificado Global conforme con el Artículo 30 de la Ley de Obligaciones Negociables.

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El concepto de lavado de activos se emplea generalmente para referirse a operaciones destinadas a introducir fondos de actividades ilícitas en el sistema institucional y así transformar las ganancias de actividades ilegales en activos de una fuente presuntamente legítima.

El 13 de abril de 2000, el Congreso argentino sancionó la Ley Lavado de Activos que tipifica la acción de lavado de activos como un delito penal y reemplaza varios artículos del Código Penal de Argentina relacionados con el lavado de activos. Al lavado de activos se lo define como aquel que se comete cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier clase de bienes provenientes de un delito, con la consecuencia posible de que los bienes originados o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de Ps.300.000, ya sea que tal monto resulte de un solo acto o de diversas transacciones vinculadas entre sí. A su vez, se considera al lavado de activos como un crimen autónomo contra el orden económico y financiero, escindiéndolo de la figura de encubrimiento, que es un delito contra la administración pública, lo que permite sancionar el delito autónomo de lavado de activos con independencia de la participación en el delito que originó los fondos objeto de dicho lavado. En cumplimiento de las recomendaciones del GAFI sobre prevención de lavado de activos, el 1 de junio de 2011 el Congreso argentino sancionó la Ley N°26.683, en virtud de la cual el lavado de activos es un delito *per se*. Asimismo, esta ley extiende los deberes de informar a la UIF a ciertos miembros del sector privado que anteriormente no tenían tal obligación tales como las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, entre otros.

Asimismo, la Ley de Lavado de Activos creó la UIF, la cual funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Finanzas. Ésta es la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes principalmente de: (i) delitos relacionados con el contrabando, tráfico y comercialización ilegal de estupefacientes (Ley N°23.737); (ii) delitos relacionados con el contrabando de armas (Ley N°22.415); (iii) delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita, calificada en los términos de los artículos 210 bis y 213 ter del Código Penal de Argentina, (iv) delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal de Argentina) organizadas para cometer delitos con objetivos políticos o raciales; (v) delitos de fraude contra la administración pública (artículo 174, inciso 5 del Código Penal de Argentina); (vi) delitos contra la administración pública previstos en los capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI, Libro Segundo del Código Penal de Argentina; (vii) delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal de Argentina; (viii) delitos que involucren financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal de Argentina); (ix) extorsión (artículo 168 del Código Penal de Argentina); (x) delitos contemplados en la Ley N°24.769; y (xi) trata de personas.

Al igual que las leyes contra el lavado de activos de otros países, según la Ley de Lavado de Activos, no recae exclusivamente sobre el gobierno argentino la supervisión de estas actividades delictivas, sino que también delega ciertas facultades a diversas partes del sector privado, tales como bancos, accionistas, mercados bursátiles y compañías de seguros, las cuales se han convertido en partes legalmente obligadas a recabar y brindar información a la UIF. Estas obligaciones esencialmente consisten en funciones de recolección de información, tales como: (a) obtener de clientes documentos que demuestren irrefutablemente la identidad, status jurídico, domicilio y otra información sobre sus operaciones necesaria para cumplir con la actividad que se desea realizar (política de “conozca a su cliente”); (b) informar a la UIF todas las operaciones consideradas sospechosas (tal como se explica dicho término más adelante) así como toda operación que no tenga justificación económica o legal, o que sea innecesariamente compleja, ya sea que se realice en forma aislada o reiterada; y (c) realizar actividades de monitoreo en relación con un procedimiento conforme a la Ley de Lavado de Activos que es confidencial tanto para clientes como para terceros.

Las entidades financieras argentinas deben cumplir con todas las normas anti-lavado de activos aplicables establecidas por la UIF, el Banco Central de la República Argentina (el “Banco Central”) y, de corresponder, la CNV (como es nuestro caso), la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Instituto de Asociativismo y Economía Social. En este sentido, de acuerdo con la Resolución N°229/2014 de la UIF (la “Resolución N°229”), dichos organismos son considerados “Órganos de Control Específico”. En tal carácter, deben cooperar con la UIF en la evaluación del cumplimiento de los procedimientos de lucha contra el lavado de activos de las entidades financieras sujetas a la Ley N°21.526 y sus modificatorias, de las entidades sujetas al régimen de la Ley N°18.924, y sus modificatorias, y de las personas humanas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero

o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o débito, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional (en su conjunto, los “Sujetos Obligados”). En este sentido, los Órganos de Control Específicos están facultados para supervisar, monitorear e inspeccionar a dichos Sujetos Obligados, y de ser considerado necesario, implementar ciertas medidas y acciones correctivas.

Por Resolución N°50/2011, los Sujetos Obligados, a partir de los parámetros indicados por la UIF, se encuentran obligados a registrarse ante la UIF. Dicha Resolución fue complementada por la Resolución N°460/2015, que estableció además la obligación de registrar vía web (www.argentina.gob.ar/uif) en el Sistema de Reporte de Operaciones (“SRO”), y de presentar en formato papel ante la Mesa de Entradas de la UIF, dentro de los siguientes quince días hábiles administrativos a la registración en el SRO, toda la documentación que respalde dicha registración.

La Resolución N°104/2016 y la Resolución N°30/2017, ambas dictadas por la UIF, y sus modificatorias y/o complementarias, son aplicables también a los Sujetos Obligados. La Resolución N°140/2012 de la UIF es aplicable a todos los sujetos parte de una estructura fiduciaria, tales como fiduciarios, administradores, agentes colocadores, agentes de depósito, registro y/o pago de valores fiduciarios, entre otros. Las Resoluciones de la UIF regulan, entre otros aspectos, la obligación de los Sujetos Obligados de recolectar la documentación de clientes y los términos, obligaciones y restricciones para el cumplimiento del deber de informar operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Las Resoluciones de la UIF establecen las pautas generales referidas a identificación del cliente (incluyendo la distinción entre clientes ocasionales y regulares), la información a solicitar, la documentación a presentar y los procedimientos para detectar e informar operaciones sospechosas. Asimismo, las principales obligaciones establecidas en las resoluciones emitidas por la UIF son las siguientes: a) crear un manual que fije los mecanismos y procedimientos a emplear para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo; b) designar a un miembro del Directorio como funcionario responsable del cumplimiento; c) implementar auditorías periódicas; d) ofrecer capacitación al personal; e) crear un registro de operaciones inusuales (tal como se explica este término a continuación) y sospechosas detectadas; f) implementar herramientas tecnológicas para permitir el desarrollo de sistemas de control eficientes para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo; g) implementar medidas para permitir a los Sujetos Obligados, a consolidar electrónicamente las operaciones realizadas con clientes, y desarrollar herramientas electrónicas para identificar ciertas conductas y observar operaciones potencialmente sospechosas, solicitando información y, de corresponder, documentos respaldatorios de sus clientes; y h) adoptar métodos de identificación más estrictos para clientes con características específicas según lo dispuesto por las entidades regulatorias aplicables a los Sujetos Obligados, como partes legalmente obligadas a informar, que deben informar toda actividad sospechosa de lavado de activos a la UIF dentro del plazo máximo de ciento cincuenta días corridos de su acaecimiento (o tentativa) y toda actividad sospechosa de financiación del terrorismo dentro del plazo máximo de 48 horas de su acaecimiento (o tentativa). Sin embargo, de acuerdo con la Resolución N°3/2014 de la UIF, los Sujetos Obligados (a excepción de las entidades financieras en cuyo caso el plazo se reduce a quince días corridos en virtud de la Resolución N°30/2017 de la UIF) deben informar toda actividad sospechosa de lavado de activos a la UIF dentro de los treinta días corridos de la fecha en que dicha actividad es calificada como sospechosa por dicha parte con obligación legal de informar.

Según las Resoluciones de la UIF, se consideran operaciones inusuales aquellas tentadas o consumadas, en forma aislada o regular, sin una justificación económica o legal, que no se corresponden con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente y que se apartan de las prácticas de mercado estándar, considerando su frecuencia, regularidad, monto, complejidad, naturaleza u otras características específicas. Asimismo, una operación inusual se define como aquellas operaciones tentadas o realizadas que, habiéndose identificado previamente como inusual, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente ocasionando sospecha de ser una operación de lavado de activos o financiación del terrorismo. Los Órganos de Control Específico deben asimismo cumplir con las reglamentaciones sobre lavado de activos establecidas por la UIF, entre ellas el informar operaciones sospechosas. Específicamente, el Banco Central debe cumplir con la Resolución UIF N°12/2011, y sus modificatorias y/o complementarias, que, entre otras cosas, establece la obligación del Banco Central de evaluar los controles sobre lavado de activos implementados por los Sujetos Obligados y enumera ejemplos de las circunstancias que deben ser consideradas especialmente para establecer si una operación específica puede ser considerada inusual y eventualmente calificada como sospechosa. Las operaciones mencionadas deben ser especialmente observadas por el Banco Central e incluyen, entre otras, todas las

operaciones que involucren los Sujetos Obligados, a saber, operaciones regulares que involucren valores negociables (especialmente compras y ventas diarias del mismo monto de valores negociables), aportes de capital a los Sujetos Obligados pagados en efectivo (o medios distintos de transferencias bancarias) y aportes de capital por parte de empresas constituidas o domiciliadas en jurisdicciones que no permiten información relativa a las relaciones familiares de sus accionistas, miembros del Directorio o su comisión fiscalizadora, depósitos o retiros en efectivo por montos inusuales por personas humanas o jurídicas que normalmente emplean cheques u otros instrumentos financieros y/o cuyas actividades declaradas no se corresponden con el tipo o monto de la operación; depósitos en efectivo posteriores por montos pequeños que en total dan como resultado la suma correspondiente; un mismo cliente que posee numerosas cuentas que en total tienen sumas incongruentes con la actividad declarada por dicho cliente; transferencias de fondos por montos incongruentes con la actividad del cliente u operaciones usuales; cuentas con distintos firmantes autorizados que no tienen relación aparente (en particular cuando están domiciliados o actúan en el extranjero o en paraísos fiscales); clientes que imprevisiblemente cancelan préstamos; depósitos o retiros en efectivo frecuentes por importes relevantes sin justificación comercial, entre otros. Por otra parte, la CNV debe cumplir con la Resolución N°22/2011 de la UIF, y sus modificatorias y/o complementarias, que establece la obligación de la CNV de evaluar los controles de lavado de activos implementados por los Sujetos Obligados bajo su control, y también enumera algunos ejemplos de las circunstancias que deben considerarse especialmente para establecer si una operación en particular puede ser considerada inusual y eventualmente calificar como sospechosa.

El régimen de “conozca a su cliente” fue recientemente enmendado por la Resolución N°104/2016 de la UIF que redefinió ciertos conceptos, por ejemplo, de qué se considera cliente ocasional, habitual, y qué son las operaciones sospechosas. Asimismo, por Resolución N°04/2017 de la UIF, junto con la Resolución General CNV N°692/2017, se establecen nuevas pautas respecto de la debida diligencia e investigación que debe hacerse a los clientes, tanto nacionales como extranjeros, que tengan como único fin abrir cuentas con destino a inversión en el país.

Las normas del Banco Central exigen a los bancos argentinos adoptar ciertas precauciones para impedir el lavado de activos. En este sentido, el Banco Central recomienda a las entidades financieras crear un comité anti-lavado de activos para asistir en el cumplimiento de las reglamentaciones sobre lavado de activos. Asimismo, según se ha mencionado, cada entidad financiera debe designar un miembro del Directorio como la persona responsable del cumplimiento de dichas reglamentaciones, quien debe centralizar toda información que el Banco Central pueda requerir por propia iniciativa o a solicitud de cualquier autoridad competente e informar todas las operaciones sospechosas a la UIF. Asimismo, las pautas emitidas por el Banco Central para detectar operaciones inusuales o sospechadas de lavado de activos o financiación del terrorismo exigen informar las operaciones sospechosas sobre la base de los recursos de la entidad sujeta a la obligación de informar y al tipo de análisis realizado. En particular se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias: (a) si el monto, tipo, frecuencia y naturaleza de una operación realizada por un cliente no tiene relación con sus antecedentes y actividad financiera previa; (b) montos inusualmente altos u operaciones de una complejidad y tipo no usuales para el cliente respectivo; (c) si un cliente se niega a brindar información o documentos requeridos por la entidad o se verifica que la información presentada fue alterada; (d) si un cliente no cumple con cualquier reglamentación aplicable; (e) si un cliente parece demostrar una desaprensión inusual a los riesgos que puede estar asumiendo y/o los costos involucrados en las operaciones, en forma incompatible con el perfil financiero del cliente; (f) si está involucrado un país o jurisdicción que no es un territorio o estado asociado incluido en la lista de países cooperadores del Decreto N°589/2013, artículo 2(b); (g) si un mismo domicilio aparece registrado para distintas personas jurídicas o las mismas personas humanas fueron facultadas por y/o actúan como apoderados para diferentes personas jurídicas y dicha circunstancia no está justificada por ninguna razón financiera o legal, en particular teniendo en cuenta si tales compañías o entidades no están constituidas, domiciliadas o son residentes de dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados incluidos en la lista de países cooperadores del Decreto N°589/2013; artículo 2(b), y su principal actividad comercial involucra operaciones en el extranjero; (h) operaciones de naturaleza, monto o tipo similar o realizadas simultáneamente en las que se presume que una misma operación ha sido dividida en varias a los fines de evitar la aplicación de procedimientos de detección y/o información de operaciones; (i) si se obtienen constantemente ganancias o pérdidas de operaciones realizadas reiteradamente entre las mismas partes; o (j) si existen signos que sugieren una fuente, manejo o uso ilegal de los fondos involucrados en las operaciones, y la entidad sujeta a la obligación legal no tiene explicación para ello.

Asimismo, en virtud de las Comunicaciones “A” 6060 y “A” 6304 del Banco Central, y sus modificatorias y/o complementarias, en vigencia a partir del 9 de agosto de 2016 y 23 de agosto de 2017 respectivamente, las entidades financieras de Argentina deben cumplir con ciertas “políticas de conozca a

su cliente” adicionales. En este sentido, de acuerdo con dichas Comunicaciones, no pueden iniciarse bajo ninguna circunstancia nuevas relaciones comerciales si no se cumplen las “políticas de conozca a su cliente” y los parámetros legales de gestión de riesgo. Asimismo, en lo que respecta a clientes existentes de no poderse cumplir con las “políticas de conozca a su cliente”, la entidad financiera argentina evaluará la interrupción de las operaciones con dicho cliente (es decir, el cese de relación con el cliente de acuerdo con las normas del Banco Central para cada tipo de producto) conforme los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del Banco Central que resulten específicas del/los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s. . Por otra parte, en virtud de tales Comunicaciones, las entidades financieras argentinas deben conservar la documentación relacionada con la interrupción por un plazo de diez años e incluir en sus manuales de prevención los procedimientos detallados para iniciar y discontinuar operaciones con clientes de acuerdo con las “políticas de conozca a su cliente” implementadas.

Las Normas de la CNV (con las modificaciones introducidas en septiembre de 2013) incluyen un capítulo específico sobre “Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo” donde establecen que las personas allí mencionadas (incluyendo, entre otros, agentes de negociación, agentes de compensación y liquidación (corredores de bolsa) y Agentes de Distribución y Colocación) deben ser consideradas legalmente obligadas a informar bajo la Ley de Lavado de Activos, y por ende están obligadas a cumplir con todas las leyes y reglamentaciones vigentes referidas a lavado de activos y financiación de terrorismo, incluyendo las resoluciones dictadas por la UIF, los decretos del Poder Ejecutivo sobre resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en relación con la lucha contra el terrorismo y las resoluciones (y sus anexos) dictadas por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. Asimismo, las Normas de la CNV imponen ciertas restricciones en relación con acuerdos de pago (restringiendo, entre otras medidas, a Ps.1.000 el monto en efectivo que las entidades allí mencionadas pueden recibir o pagar por día y por cliente) y establecen ciertas obligaciones de informar.

Además, las Normas de la CNV establecen que las entidades antes mencionadas únicamente podrán realizar las operaciones allí previstas bajo el sistema de oferta pública, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2° inciso b) del Decreto N°589/2013. Cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro de dicho listado y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que la autoridad bursátil de su jurisdicción de origen ha firmado un memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la CNV.

El Poder Ejecutivo mediante Decreto N°360/2016 de fecha 16 de febrero de 2016 crea, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el "Programa de Coordinación Nacional Para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo". El mismo tendrá el objetivo de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales de las Convenciones de la ONU y los estándares del GAFI.

Con fecha 29 de junio de 2016 se emitió la Ley N°27.260 (denominada “Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados”) que puso en funcionamiento un esquema de sinceramiento fiscal para los contribuyentes que voluntariamente y por única vez adhirieran al mismo antes del 31 de marzo de 2017. Dicha disposición y sus normas complementarias se enmarcaron en las recomendaciones del GAFI para este tipo de procesos, previniendo que los fondos sincerados no provengan de delitos graves que pudieran contaminar la economía del país, o en sus casos reportarlos para que las autoridades procedan a su investigación. En tal sentido, se emitió la Resolución N°92/2016 de la UIF a fin de que los reportes que debían hacerse causados en la adhesión al régimen de sinceramiento fiscal, queden canalizados por separado de los reportes generales que se reciben fuera de la Ley N°27.260.

Con fecha 11 de agosto de 2016 la UIF emitió la Resolución N°94/2016, la cual tiende a la bancarización mediante la implementación de medidas de debida diligencia simplificadas para la apertura de cuentas con saldos de hasta veinticinco salarios mínimos vitales y móviles con la sola presentación de una declaración jurada sobre condición de Persona Expuesta Políticamente y documento de identidad.

El 30 de agosto de 2016, la UIF emitió la Resolución N°104/2016 adecuando ciertos umbrales normativos a efectos de ajustarlos a la evolución de la macro economía del país, actualizando así los montos de las operaciones que delimitan la actividad de los Sujetos Obligados.

Con fecha 14 de octubre de 2016 la UIF emitió la Resolución N°135/2016 dictando normas para fortalecer el intercambio de información internacional con organismos análogos con los que suscriba acuerdos o memorandos de entendimiento y con aquellos organismos públicos extranjeros que integren el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera o la Red de Recuperación de Activos del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

Con fecha 2 de noviembre de 2016, mediante la Resolución de la UIF N°141/2016, modificó la Resolución N°121 y la Resolución N°229 aplicables a los sectores financieros y bursátiles. Los principales cambios se relacionan con la aplicación del secreto fiscal y el trazado del perfil de los clientes con un enfoque basado en riesgo. Respecto del secreto fiscal, las entidades no podrán requerir de los clientes declaraciones juradas impositivas nacionales. Los perfiles de los clientes deberán basarse en un nivel de riesgo, la situación patrimonial, económica y financiera en función de la documentación que se obtenga y también deberá trazarse para cada cliente un perfil transaccional.

La Resolución UIF N°30/17, de fecha 16 de junio de 2017, modifica por completo el marco regulatorio bajo el cual las Entidades Financieras y Cambiarias deben gestionar los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, derogando a partir del 15 de septiembre de 2017 a la Resolución UIF N°121/2011. El nuevo plexo regulatorio se reformuló en base a los nuevos estándares del GAFI, que modificaron los criterios en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, pasando así de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgo bajo el cual las entidades deberán implementar un sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el cual deberá contener todas las políticas y procedimientos establecidos para la gestión de lavado de activos y financiamiento del terrorismo a los que se encuentran expuestos y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente, para lo cual deberán desarrollar una metodología de identificación y evaluación de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial, que tome en cuenta los distintos factores de riesgos en cada una de sus líneas de negocio más pautas de cumplimiento y exigencias a los oficiales de cumplimiento y los procesos para la confección de reportes de operaciones sospechosas, entre otros, establecidos en la propia resolución.

Finalmente, se fija un plan de implementación que determina distintos hitos y fechas para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución UIF N°30/17, estableciéndose como primera exigencia que las entidades financieras y cambiarias para el 31 de diciembre de 2017 deberán haber desarrollado y documentado la metodología de identificación y evaluación de riesgos establecida en la misma.

A su vez, el Decreto N°27/2018 del Poder Ejecutivo de “Desburocratización y Simplificación” propicia modificaciones tendientes a simplificar y agilizar los procesos judiciales, adecuando la normativa vigente a la realidad operativa de la UIF. El objetivo de este decreto es receptar ciertos estándares internacionales en materia de intercambio de información entre los sujetos obligados facilitando y mejorando el trabajo de detección y prevención de los actos vinculados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En este sentido, el decreto introduce modificaciones a la Ley N° 25.246, en aras de una mayor transparencia y simplificación de procedimientos que, en definitiva, redundan en una mayor seguridad jurídica.

EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DETALLADAS PRECEDENTEMENTE, A LOS EFECTOS DE SUSCRIBIR OBLIGACIONES NEGOCIABLES DE LA COMPAÑÍA LOS INVERSORES DEBERÁN SUMINISTRAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA PRESENTAR O SER REQUERIDA POR EL O LOS COLOCADORES Y/O LA COMPAÑÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE, ENTRE OTRAS, LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO EMITIDAS POR LA UIF, EL BANCO CENTRAL O LA CNV.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de activos vigente al día de la fecha, se sugiere a los Inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al Título XII, Libro Segundo del Código Penal de Argentina y a la normativa emitida por la UIF, la CNV y el Banco Central, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Hacienda www.minhacienda.gob.ar, en el sitio web del Ministerio de Finanzas www.minfinanzas.gob.ar, en www.infoleg.gob.ar y/o en el sitio web de la UIF www.argentina.gob.ar/uif y/o en la Página Web de la CNV o del Banco Central, www.bcra.gob.ar.

DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN

El presente Suplemento de Precio, el Prospecto y los estados financieros que se mencionan en el Prospecto se encuentran a disposición de los interesados en nuestro domicilio, sito en Moreno 877, piso 23 (C1091AAQ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina y en nuestro sitio de Internet www.cresud.com.ar. En caso de encontrarse inconsistencias en la información entre un documento y otro, deberá tenerse por válido lo manifestado en el Prospecto. Asimismo, cualquier consulta podrá ser dirigida a Relación con Inversores vía telefónica al (+5411) 4323-7449 o por correo electrónico a ir@cresud.com.ar.

Finalmente, el Suplemento de Precio, el Prospecto, los avisos relacionados con la emisión y los estados financieros que se mencionan en el Prospecto (los estados financieros consolidados por los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2015, 2016 y 2017, publicados con fecha 14 de septiembre de 2017 bajo el ID 4-519283-D; y los estados financieros intermedios para el primer trimestre finalizado al 30 de septiembre de 2016 y 2017, publicados con fecha 13 de noviembre de 2017 bajo el ID 4-536215-D), están disponibles en el sitio de Internet de la CNV www.cnv.gob.ar, en el ítem “*Información Financiera*”. Asimismo, se encontrarán a disposición en los mercados donde estén listadas o se negocien las Obligaciones Negociables (entre ellos, sin limitación, en el caso del MAE: www.mae.com.ar y en el caso de BYMA: www.bolsar.com.ar).

EMISORA

Cresud Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Moreno 877, Piso 23
(C1091AAQ) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina.

COLOCADORES PRINCIPALES

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	Banco Santander Río S.A.
--	---	-------------------------------------

Tucumán 1, Piso 19
(C1049AAA) - Ciudad
Autónoma de Buenos Aires,
Argentina.

Tte Gral. Juan Domingo
Perón 407, Ciudad Autónoma
de Buenos Aires,
Argentina.

Bartolomé Mitre 480,
Ciudad Autónoma de
Buenos Aires,
Argentina.

CO-COLOCADORES

Balanz Capital Valores S.A.U.	Puente Hnos. S.A.	Provincia Bursátil S.A.	INTL CIBSA S.A.	Industrial Valores S.A.
Av. Corrientes 316, Piso 3 (C1043AAQ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.	Tucumán 1, Piso 14 (C1036AAH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.	San Martín 108, Piso 12, (C1004AAD), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.	Sarmiento 459, Piso 9 (CP1041) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.	Sarmiento 530, (C1043AAQ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

AUDITORES

Price Waterhouse & Co. S.R.L.

Bouchard 557, 8° Piso
(C1106ABG) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina.

ASESOR LEGAL DE CRESUD

Zang, Bergel & Viñes Abogados

Florida 537 - Piso 18 Galería Jardín
(C1005AAK) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina.

ASESOR LEGAL DE LOS COLOCADORES

Perez Alati, Grondona, Benites, Arntsen & Martínez de Hoz (h)

Suipacha 1111, Piso 18
(C1008AAw) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina.